8 feb 2017
20 feb

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
06/02/2017 09:11
2017/003213
Confederación Hidrográfica del Ebro
Registro de SALIDA

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL EBRO

O F I C I O

CD5000015310003500316

S/REF

N/REF **2016-EXT-3**
SCN/mll
FECHA 31 de enero de 2017

ASUNTO

AYUNTAMIENTO DE TELLA-SIN
AVDA. AÍNSA 22
22364 - LAFORTUNADA (HUESCA)

TRÁMITE DE AUDIENCIA

Examinado el expediente cuyas circunstancias se reseñan a continuación:

Solicitante: CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO
Titular: ENDESA GENERACIÓN, S.A.
Objeto: EXTINCION Y REVERSION AL ESTADO DEL APROVECHAMIENTO HIDROELECTRICO DEL SALTO DE LAFORTUNADA CINQUETA
Cauce: RÍO CINQUETA
Municipio: PLAN (HUESCA)
Caudal: 12.000 l/s
Titulo del Derecho: Real Orden de 4 de julio de 1927.
Datos de la inscripción: Hoja 34 del Tomo 13 de la Sección A del Registro de Aguas

Encontrándose el mismo en el supuesto prevenido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 163.5 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/86 de 11 de abril, modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, se ha emitido informe por parte de esta Confederación del que se adjunta copia.

ESTA CONFEDERACIÓN acuerda otorgar a las partes interesadas trámite de audiencia, durante un plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la fecha de la notificación reglamentaria del presente escrito. Durante dicho plazo, podrán examinar los interesados el expediente, a cuyo efecto estará de manifiesto en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Ebro durante las horas hábiles de oficina, al objeto de que puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes y los documentos y justificaciones que consideren oportunos.

Al contestar cítese la referencia **2016-EXT-3**

EL COMISARIO DE AGUAS
P.D. EL COMISARIO ADJUNTO

Francisco José Hijós Bitrián

CORREO ELECTRÓNICO:

Pº DE SAGASTA, 24-28
50071 ZARAGOZA
TEL.: 976 71 10 00
FAX: 976 21 45 96

8 feb 2017
20 feb

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE AGRICULTURA
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
06/02/2017 09:11
2017/003213
Confederación Hidrográfica del Ebro
Registro de SALIDA

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL EBRO

O F I C I O

CD50000153100035003l6

S/REF

N/REF **2016-EXT-3**
SCN/mll
FECHA 31 de enero de 2017

ASUNTO

AYUNTAMIENTO DE TELLA-SIN
AVDA. AÍNSA 22
22364 - LAFORTUNADA (HUESCA)

TRÁMITE DE AUDIENCIA

Examinado el expediente cuyas circunstancias se reseñan a continuación:

Solicitante: CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO
Titular: ENDESA GENERACIÓN, S.A.
Objeto: EXTINCION Y REVERSION AL ESTADO DEL APROVECHAMIENTO HIDROELECTRICO DEL SALTO DE LAFORTUNADA CINQUETA
Cauce: RÍO CINQUETA
Municipio: PLAN (HUESCA)
Caudal: 12.000 l/s
Titulo del Derecho: Real Orden de 4 de julio de 1927.
Datos de la inscripción: Hoja 34 del Tomo 13 de la Sección A del Registro de Aguas

Encontrándose el mismo en el supuesto prevenido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 163.5 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/86 de 11 de abril, modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, se ha emitido informe por parte de esta Confederación del que se adjunta copia.

ESTA CONFEDERACIÓN acuerda otorgar a las partes interesadas trámite de audiencia, durante un plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la fecha de la notificación reglamentaria del presente escrito. Durante dicho plazo, podrán examinar los interesados el expediente, a cuyo efecto estará de manifiesto en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Ebro durante las horas hábiles de oficina, al objeto de que puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes y los documentos y justificaciones que consideren oportunos.

Al contestar cítese la referencia **2016-EXT-3**

EL COMISARIO DE AGUAS
P.D. EL COMISARIO ADJUNTO

Francisco José Hijós Bitrián

CORREO ELECTRÓNICO:

Pº DE SAGASTA, 24-28
50071 ZARAGOZA
TEL.: 976 71 10 00
FAX: 976 21 45 96

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL EBRO

O F I C I O

S/REF Nº 3.031

N/REF **2016-EXT-3**
scn

FECHA 9 de enero de 2017

ASUNTO

SR. COMISARIO DE AGUAS

INFORME TÉCNICO DE EXTINCIÓN

Examinado el expediente cuyas circunstancias se detallan a continuación:

Titular actual: ENDESA GENERACIÓN, S.A.
Objeto: EXTINCIÓN Y REVERSIÓN AL ESTADO DEL APROVECHAMIENTO HIDROELÉCTRICO DEL SALTO DE LAFORTUNADA-CINQUETA
Cauce: RÍO CINQUETA
Municipio: PLAN, SAN JUAN DE PLAN (HUESCA)
Caudal: 12.000 l/s
Título del Derecho: Real Orden de 4 de julio de 1927
Datos de la inscripción: Sección A, Tomo 13, Hoja 34 del Registro de Aguas

ANTECEDENTES:

I.- Por Real Orden de 4 de julio de 1927, publicada en la Gaceta de Madrid nº 193 de 12 de julio de 1927 (páginas 247 y 248), fue otorgada a la sociedad HIDROELÉCTRICA IBÉRICA S.A. la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas para derivar un caudal máximo de 12.000 l/s del río Cinqueta, en los términos municipales de San Juan de Plan, Plan y Tella-Sin (Huesca) y un salto de 362,78 metros con destino a usos industriales con arreglo al "*Proyecto de aprovechamiento de aguas del río Cinqueta en los términos Plan, Saravillo, Salinas de Sin y Lafortunada (Huesca)*" que sirvió de base a su petición suscrito en Salinas de Sin el 1 de marzo de 1922 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. José María Palá Calarineu y sujeto a una serie de cláusulas concesionales (Expediente de referencia 1924.A.3). Se adjunta copia de la citada resolución al final del informe. Algunas condiciones relevantes para el presente expediente se transcriben a continuación:

Condición 4ª.- "*Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial. Pasado ese plazo revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, quedando además sujeta a lo prevenido en los artículos 2º, 4º, 5º y 6º del Real Decreto de 14 de 1921 y en la Real Orden de 7 de julio del mismo año*".

Condición 11ª.- "*La sociedad concesionaria queda obligada a entregar y conducir a las acequias de los usuarios, los caudales cuyo derecho a su disfrute determine la Administración*".

CORREO ELECTRÓNICO:

Pº DE SAGASTA, 24-28
50071 ZARAGOZA
TEL.: 976 71 10 00
FAX: 976 21 45 96

Condición 18ª.- "*Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad correspondiente una vez publicada esta concesión*".

Condición 19ª.- "*Se otorga la declaración de utilidad pública de las obras necesarias para el aprovechamiento que se concede con arreglo al Real Decreto Ley nº 33 de 7 de enero del presente año, para los efectos de la expropiación forzosa*".

II.- Con fecha de 20 de marzo de 1929 se presentó un modificado del proyecto base de la concesión denominado "*Proyecto de Aprovechamiento de Aguas en el río Cinqueta*" suscrito en febrero de 1928 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Enrique Uriarte Humaran. En el mismo se modifica el emplazamiento de la presa de Plandescún 500 metros aguas abajo de la del primer proyecto.

Consta en el expediente una comunicación de la Sección de Aguas de la División Hidráulica del Ebro, fechada el 13 de junio de 1930, dirigida a D. Enrique Uriarte, como representante de la sociedad Hidroeléctrica Ibérica en la que se aprueba el proyecto presentado por la concesionaria el 1 de marzo de 1929 en cumplimiento de la cláusula 7ª de la Real Orden de 4 de julio de 1927.

En el nuevo trámite de información pública, abierto como consecuencia de la modificación de la localización prevista de la presa de Plandescún y cuya nota anuncio se publicó en el Boletín Oficial de Huesca nº 140 de 22 de junio de 1929, presentó alegaciones el entonces Alcalde de la Villa de Plan, el 14 de julio de 1929, en representación del Ayuntamiento y de todos los vecinos afectados solicitando que "*sean respetados los derechos, usos, servidumbres a caminos, conducción de maderas aguas abajo de las obras a realizar u otros servicios disfrútense en la actualidad todo vecino, queden en igual condición, la tienen en la fecha, y aún en los tiempos futuros y a perpetuidad. Que con referencia a las obras en proyecto nada tiene a exponer en contrario. Así los vecinos comprendidos en la relación anunciada, en nada se oponen, sólo desean que sus fincas cuando fuesen ocupadas, sean prejuzgadas y valoradas en lo que justamente proceda y al mejor acuerdo con la Sociedad interesada*".

Así mismo, el 15 de julio de 1929 vuelve a presentar el entonces Alcalde de la Villa de Plan. en representación del Ayuntamiento y de todos los vecinos afectados, las siguientes alegaciones: "*(1º) El Ayuntamiento como representante municipal, pide que sean respetados todos los derechos, usos, costumbres y servidumbres que puedan corresponder como administrador principal; (2º) Los vecinos firmantes reclaman que sean respetados todos aquellos derechos, usos, costumbres y servidumbres que hasta la fecha vienen poseyendo. No se pronuncia oposición a la utilidad pública de la obra ni a su ejecución pero se avendrán a que la entidad concesionaria deje de respetar los derechos adquiridos*".

III.- El 23 de diciembre de 1931, la sociedad Hidroeléctrica Ibérica S.A. comunicó la terminación de las obras de la presa.

IV.- Consta en el expediente concesional de referencia 1924.A.3 un **acta de reconocimiento provisional de las obras** relativas al Salto de Lafortunada Cinqueta, suscrita por el Ingeniero Celestino P. de la Sala con fecha de **12 de julio de 1932**, en la que se indica que las obras estaban completamente terminadas a excepción de la presa que ha sido sustituida con una ataguía construida con tablestacas, gaviones y tierra y piedras sueltas, la cual servirá al mismo tiempo para proteger los trabajos de cimentación de la presa. Así mismo, se estima debe accederse a lo solicitado por Hidroeléctrica Ibérica S.A. autorizándole para explotar provisionalmente el aprovechamiento concedido en el río Cinqueta en cantidad de 12.000 l/s con destino usos industriales por Real Orden de 4 de julio de 1927. Se adjunta copia de la citada acta al final del informe.

V.- Existe en el expediente concesional anteriormente citado una "relación jurada del aprovechamiento hidroeléctrico" firmado en Bilbao con fecha de 10 de junio de 1941 por el entonces Director Gerente de la sociedad Hidroeléctrica Ibérica S.A. en el que declara bajo juramento, para dar cumplimiento al artículo primero del Decreto de 5 de mayo de 1941, que el aprovechamiento hidroeléctrico a que se refiere tiene las siguientes características:

Corriente de la se deriva	Cinqueta
Término municipal de la toma	Plan y Sin
Caudal (l/s)	12.000
Salto utilizado (metros)	362
Potencia máxima instantánea en kilovatios (instalada)	42.000
Generadores de la energía (si estuvieran instalados)	2 turbinas Pelton y 2 alternadores 6.600 V
Nombre de la entidad a la que se le reconoció el derecho al aprovechamiento	S.A. Hidroeléctrica Ibérica
Transferencias	-
Actual usuario o poseedor del derecho	S.A. Hidroeléctrica Ibérica
Fecha de la concesión	4 de julio de 1927

VI.- Con fecha de 20 de noviembre de 1963, como resultado de una visita de inspección efectuada el 22 de octubre de 1963, la Comisaría de Aguas del Ebro informó a la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas que no existía proyecto correspondiente a la presa de escollera actual de 18,6 metros de altura en lugar de los 26 metros previstos en el proyecto base. Así mismo hacía mención a que el 23 de diciembre de 1931 la sociedad comunicó la terminación de las obras de la presa y que, al efectuarse el reconocimiento provisional de las obras, el entonces ingeniero encargado informó el 12 de julio de 1932 que la presa no se construyó en el lugar del proyecto modificado (500 metros aguas debajo de lo previsto en el proyecto base) sino en el lugar previsto en el proyecto de base debido a problemas de cimentación y que no era tal presa sino una ataguía para poder comenzar la explotación y más adelante se construiría la presa prevista en el proyecto. Por último indica que se dedujo que la capacidad del canal de derivación era de 14 m^3/s en lugar de los 12 m^3/s autorizados.

VII.- La Comisaría de Aguas del Ebro, con fecha 9 de septiembre de 1966, informó que la presa de Plandescún es una presa de escollera de unos 226 metros de longitud y de 8,70 metros de altura sobre el lecho del río con un malecón de 0,70 metros que proporcionaba un embalse de unos 2 Hm^3, prácticamente colmatado por acarreos en esa fecha.

VIII.- Con fecha 9 de septiembre de 1966, la Comisaría de Aguas del Ebro resuelve requerir a la mercantil IBERDUERO S.A. a que -en el plazo de seis meses- legalice la situación del aprovechamiento del Salto del Cinqueta, con la presentación de un proyecto que recoja el detalle y características de la obra realmente construida y que subsane las deficiencias en especial las relativas a la capacidad de evacuación del aliviadero, como resultado del informe evacuado por el Gabinete de Grandes Presas tras una inspección llevada a cabo el 22 de junio de 1966 así como otros informes que recogen las anormalidades tanto técnicas como legales de la presa y el aprovechamiento del Cinqueta que fueron construidos de forma y características completamente distintas a las de la concesión, y por tanto sin proyecto aprobado, unido ello a las deficiencias de la obra realmente construida en lo que respecta principalmente a la cimentación de la presa y a la capacidad de evacuación del aliviadero.

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL EBRO

IX.- Con fecha de enero de 1976, la mercantil IBERDUERO S.A. presenta una nota informativa acerca de las obras que interesa realizar en la Presa de Plandescún que forma parte del Salto del Cinqueta (Huesca) con motivo de la insuficiencia de los aliviaderos para la evacuación de la máxima avenida y la inutilización del desagüe de fondo, planteando unas obras como solución satisfactoria que serán justificadas en un documento denominado "*Proyecto de terminación de la presa, reforma de la toma y de los elementos de desagüe del Salto del Cinqueta en Plandescún (Huesca)*".

X.- Por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 30 de julio de 1985, se aprobó el proyecto de construcción de un nuevo aliviadero en el estribo izquierdo de la Presa de Plandescún, presentado por HIDROELÉCTRICA IBÉRICA S.A. y suscrito en diciembre de 1983, elevándose la cota de coronación hasta la 1.051,40 metros y fijando una serie de condiciones técnicas a las nuevas compuertas.

XI.- Con fecha de registro de entrada en este Organismo de 9 de julio de 2007, el entonces titular concesional del Salto de Lafortunada-Cinqueta, ENDESA GENERACIÓN S.A, consciente que la fecha de reversión estaba fijada para el **12 de julio de 2007**, solicita –al amparo del art. 154 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico- la ampliación del plazo concesional en 10 años, proponiendo el mes de **julio de 2017** como plazo final de reversión, puesto que las inversiones que se habían ido realizando para explotar el salto de acuerdo con las tecnologías actuales al nivel de fiabilidad exigible (citando las siguientes: "*instalación de una nueva compuerta de fondo en 1985, una primera modernización realizada los años 1996 a 2001, impermeabilizaciones y mejoras en cajeros y soleras, colocación de nuevos estatores, realización de grandes revisiones y una segunda modernización en el 2007*"), no han podido ser amortizadas durante el periodo concesional, presentando -para su justificación- un informe de la situación actual del aprovechamiento y las inversiones realizadas que ascendían a un total de 12 millones de euros. A raíz de esta solicitud se incoa el expediente de referencia 2007-MC-111.

XII.- En el marco de un programa de revisiones concesionales llevado a cabo en el Organismo de cuenca, se incoa de oficio expediente de revisión de características del Salto de Lafortunada-Cinqueta, de referencia 2008.RC.1229.

XIII.- Entre tanto, mediante Resolución de 17 de junio de 2008 el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino (expediente de referencia 2006.EXT.73) declara formalmente la extinción del derecho de ENDESA GENERACION S.A. al aprovechamiento hidroeléctrico de los saltos de Fiscal y Jánovas, en el río Ara, y Escalona-Boltaña, en el río Cinca, definidos en la Orden Ministerial de 28 de marzo de 1951 e inscritos en las Hojas 38, 39 y 40 del Tomo 13 de la Sección A del Registro de Aguas. La resolución está motivada por la imposibilidad de proceder a la ejecución de la Presa de Jánovas por haber sido desestimada su ejecución en la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

En la disposición C) de la citada Resolución se indica textualmente: "*Declarar que, conforme a lo previsto en el artículo 65.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, ENDESA GENERACIÓN S.A. en cuanto perjudicada por la imposibilidad de ejecución de la Presa de Jánovas y extinción de los tres saltos asociados a dicha obra, tiene derecho a una indemnización para compensar al concesionario por los gastos realizados, incluso los intereses correspondientes, de acuerdo con el interés legal vigente. A estos efectos, se tramitará el procedimiento administrativo correspondiente en el que se determinará el importe de esta indemnización y, en atención al interés público acreditado, se elaborará una propuesta de Convenio para el resarcimiento parcial o total, al concesionario por la vía de una prórroga en la concesión del salto del Cinqueta (Central de Lafortunada), situado en las inmediaciones de la zona. En los términos de dicho Convenio* ***se procurará***[1]

[1] Nota: dice textualmente: "*se procurará hacer coincidir*", no dice "*se hará coincidir*".

hacer coincidir el plazo de este aprovechamiento con el correspondiente al salto del Cinca, ubicado en la misma central".

La citada resolución fue avalada por la Abogacía del Estado del Ministerio de Medio Ambiente con un breve informe -fechado el 7 de mayo de 2008- en el que se indica que "*manifiesta su conformidad con la propuesta remitida*", en referencia a la propuesta de extinción de los Saltos de Fiscal, Jánovas y Escalona.

XIV.- Por otra parte, mediante Resolución de este Organismo de fecha 18 de diciembre de 2009 dictada en el expediente 2009.T.70, se aprobó la inscripción en el Registro de Aguas a favor de CORPORACIÓN ACCIONA HIDRÁULICA S.L. de la transferencia de la titularidad del aprovechamiento denominado "Salto de Lafortunada Cinqueta" que figuraba inscrito en la Sección A Tomo 13 Hoja 34 del Registro de Aguas a nombre de ENDESA GENERACIÓN S.A. Dicho cambio de titularidad se consideró acreditado a la vista de la escritura de pública de compra-venta autorizada por el notario de Madrid D. Fernando de la Cámara García con número de protocolo 1.665, en fecha 26 de junio de 2009, en la cual se transmite la titularidad por un total de 57.536.000 euros, a CORPORACIÓN ACCIONA HIDRÁULICA S.L. que se subroga en derechos y obligaciones relacionadas con la instalación.

XV.- Continuando la tramitación del expediente 2007.MC.111, con fecha de 13 de septiembre de 2011 la Comisaría de Aguas remite al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino la justificación de los gastos incurridos por ENDESA en la Central de Lafortunada-Cinqueta y, teniendo en cuenta la Resolución de 17 de junio de 2008 del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, propone –entre otras cuestiones- lo siguiente:

(1) Acumular el expediente de referencia al de revisión de características (2008.RC.1229) para su resolución conjunta.

(2) Rehabilitar el salto de Lafortunada-Cinqueta y transferir el mismo a CORPORACION ACCIONA S.L., ampliando el plazo concesional hasta el 31 de enero de 2061.

Mediante **Resolución de 15 de junio de 2012** el Ministerio de Medio Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente acuerda la resolución del expediente 2007.MC.111 -acumulado al 2008.RC.1229-, en el que indica, textualmente, lo siguiente:

"*1-Ordenar la incoación del expediente de extinción del aprovechamiento denominado Lafortunada-Cinqueta, por transcurso del plazo concesional y la reversión al estado de sus instalaciones tal y como consta en el título concesional.*

2 – Instar a la Confederación Hidrográfica del Ebro, a que realice los trámites pertinentes para obtener de la concesionaria la justificación adecuada de los gastos realizados, dando cumplimiento al requerimiento de tramitar el procedimiento administrativo que determine el importe de la indemnización que permita definir nuevamente la fórmula más adecuada el interés público en la indemnización por la extinción de la concesión".

La justificación, en lo referente a la extinción del derecho concesional de la Central de Lafortunada-Cinqueta, viene motivada por las siguientes consideraciones:

"*La concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del denominado Salto de Lafortunada-Cinqueta, se otorgó mediante Real Orden de 4 de julio de 1927 por 75 años, contados a partir de la firma del acta de reconocimiento final de obras.*

El plazo de la concesión expiró, tal como se reconoce en informe que emite el área de dominio público hidráulico de la Comisaría de Aguas de la C.H. del Ebro, el 12 de julio de 2007, dicha fecha se declara

expresamente en la resolución de la confederación Hidrográfica del Ebro de 18 de septiembre de 1997 por la que se transfería el aprovechamiento a la entonces, Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S.A.

Tal como se determina en el TRLA y en el RDPH artículos 59.4 y 97.1 respectivamente, toda concesión se otorgará con carácter temporal y plazo no superior a 75 años. Asimismo, la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas establece en el artículo 93.3 que "Las concesiones se otorgarán por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 75 años, salvo que se establezca otro menor en las normas especiales que sean de aplicación. "

No obstante lo anterior, venía produciéndose entre concesionarios y Administración cierta controversia sobre la posibilidad de al amparo de la modificación de características de la concesión prevista en el artículo 153 del RDPH podría superarse el plazo máximo de 75 años legalmente establecido, esta posibilidad ha sido informada negativamente en varias ocasiones por los Servicios Jurídicos del Estado en la Administración Periférica, y ha sido ratificada de forma expresa por la Abogacía General del Estado (28/09/2011) tras solicitud de informe de la Abogacía del Estado del Departamento.

De todo anterior cabe deducirse que:

- *Debe incoarse expediente de extinción del aprovechamiento denominado Salto de Lafortunada-Cinqueta, otorgado por Real Orden de 4 de julio de 1927 por un plazo de 75 años.*

- *En el caso de que finalmente se optara por la indemnización en especie mediante la ampliación del plazo concesional de un aprovechamiento en uso, el cómputo total de la concesión no debe superar en ningún caso el máximo establecido de 75 años."*

XVI.- Con fecha 18 de julio de 2013, la Confederación Hidrográfica del Ebro, en base a la tramitación prevista en el artículo 163 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, incoó expediente de extinción del derecho concesional del Salto de Lafortunada-Cinqueta por haber transcurrido -en su totalidad- el plazo concesional otorgado de 75 años, contados a partir de la firma del acta de reconocimiento final de obras. Teniendo en cuenta que el reconocimiento final de las obras tuvo lugar el 12 de julio de 1932, la fecha del transcurso del plazo concesional quedó establecida el **12 de julio de 2007** (Expediente 2013.EXT.50).

Tramitado el expediente conforme a lo establecido en los artículos 163 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico se remitió el 7 de julio de 2014, por parte de este Organismo, el expediente completo a la Dirección General del Agua del Ministerio junto con la propuesta de resolución.

Remitido el expediente al Consejo de Estado por parte del Ministerio, con fecha de 29 de mayo de 2015 emite **Dictamen** el Consejo de Estado, en el que indica que procede declarar la extinción y reversión al Estado del aprovechamiento hidroeléctrico del Salto de Lafortunada-Cinqueta, de conformidad y en los términos de la propuesta final de Resolución, y se indica textualmente:

(1) "Declarar la extinción del aprovechamiento hidroeléctrico del Salto de Lafortunada-Cinqueta por el transcurso del plazo máximo de 75 años con efectos desde el 12 de julio de 2007.

(2) Ordenar la reversión al Estado de todas sus infraestructuras, terrenos, obras y bienes afectos, así como la titularidad proindivisa del 50% de los elementos compartidos con el Salto de Lafortunada-Cinca, adscribiéndolos a la Confederación Hidrográfica del Ebro, quien quedará autorizada para gestionar temporalmente la misma hasta una nueva licitación de su explotación, sin que puedan atribuirse derechos preferentes en dicha licitación derivados del apartado cuarto de la Orden Ministerial de 16 de junio de 2008 (recogido en el párrafo sexto del antecedente primero de este dictamen).

(3) *Instar al actual concesionario del aprovechamiento a que realice las reparaciones que procedan para que la reversión de los bienes se realice con exacto ajuste al título concesional y, en todo caso, en perfectas condiciones de explotación.*

(4) *Determinar las consecuencias económicas que ha podido tener para el interesado el exceso en la explotación de la instalación desde la fecha de 12 de julio de 2007 hasta la finalización del presente expediente, reservándose el Estado las acciones que pudieran corresponderle respecto a su exigencia y eventual compensación con los derechos económicos que puedan derivar a favor del concesionario del expediente de compensación de la extinción de los saltos de Fiscal y Jánovas.*

(5) *Cancelar la inscripción de la Hoja 34 del Tomo 13 de la Sección A del Registro de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro por extinción del derecho concesional y reversión al Estado, inscribiéndose en una nueva hoja a favor del organismo de cuenca los derechos concesionales hasta su eventual nuevo otorgamiento a un tercero.*

XVII.- Por otra parte, mediante Resolución de este Organismo de fecha 6 de septiembre de 2013 se ordenó modificar la Resolución de 18 de diciembre de 2009 e incluir, en el apartado de observaciones de la inscripción, una nueva mención con el siguiente tenor: "*De forma coetánea a la transferencia de titularidad del aprovechamiento de aguas de ENDESA GENERACIÓN S.A. a favor de CORPORACIÓN ACCIONA HIDRÁULICA S.L. se produjo la extinción del arrendamiento en su día otorgado a favor de ENDESA COGENERACIÓN Y RENOVABLES S.A. (Hoy ENEL GREEN POWER ESPAÑA S.L.)*".

XVIII.- Mediante **Resolución de 24 de junio de 2015** de la Confederación Hidrográfica del Ebro se aprobó la transferencia del aprovechamiento hidroeléctrico del Salto de Lafortunada-Cinqueta a favor de ENDESA GENERACIÓN S.A., en virtud de escritura pública otorgada por ENDESA GENERACIÓN, S.A. y CORPORACIÓN ACCIONA HIDRÁULICA, S.L. y autorizada por el notario de Madrid D. Fernando de La Cámara García con fecha 19 de diciembre de 2014, nº 2543 de su protocolo, que declara que habiéndose ejercitado la facultad resolutoria prevista, las partes dejan sin efecto el contrato de compraventa de la Central Lafortunada Cinqueta otorgado en escritura del 24 de junio de 2009 ante el mismo notario, con el nº 1665 de su protocolo. Como consecuencia de la resolución de la compraventa CORPORACIÓN ACCIONA HIDRÁULICA, S.L. restituye a ENDESA GENERACIÓN, S.A. en los activos y en la posición contractual y jurídica de los derechos y obligaciones formalizados por razón del establecimiento y explotación de los activos, con cuanto sea accesorio e inherente a la Central Hidroeléctrica de Lafortunada-Cinqueta (Expediente 2015.T.52).

XIX.- Mediante **Resolución de 10 de noviembre de 2015** el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente declaró la caducidad del expediente de extinción y reversión al Estado del aprovechamiento hidroeléctrico del Salto de Lafortunada-Cinqueta (Exp. 2013.EXT.50), por haber transcurrido el plazo máximo de dieciocho meses establecido para resolver el expediente de extinción, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

En la citada resolución, se acuerda asimismo devolver el expediente a la Confederación Hidrográfica del Ebro para el archivo de las actuaciones y sin perjuicio de que por dicho Organismo de cuenca se proceda, en su caso, a la incoación de un nuevo procedimiento para declarar la extinción de la concesión, al que se podrán incorporar todos los actos y trámites cuyo contenido se hubieran mantenido igual de no haberse cometido la caducidad del procedimiento. Por último, se comunica que se da traslado de la resolución a ENDESA GENERACIÓN S.A. notificándole que contra la misma puede interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.

La comunicación de la citada Resolución tuvo entrada en la Confederación Hidrográfica del Ebro el 17 de noviembre de 2015.

XX.- Con fecha de 17 de diciembre de 2015 el Organismo de cuenca procede a dar traslado de la Resolución de 10 de noviembre de 2015 del MAGRAMA a los interesados en el expediente indicando que dicha resolución agota la vía administrativa por lo que, en caso de estar en desacuerdo con la misma, cabe la interposición de un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la misma.

HECHOS:

I.- Con fecha 4 de febrero de 2016, la Confederación Hidrográfica del Ebro incoa el presente expediente de extinción del derecho concesional de la Central Hidroeléctrica de Lafortunada-Cinqueta, otorgado por Real Orden de 4 de julio de 1927, por transcurso del plazo máximo concesional de 75 años y fijado en el **12 de julio de 2007**. En la actualidad, el derecho concesional figura inscrito en la Sección A, Tomo 13, Hoja 34 del Registro de Aguas, a favor de ENDESA GENERACIÓN S.A.

Con fecha 12 de febrero de 2016 se comunica el inicio del expediente al titular concesional de la Central, Endesa Generación S.A., constando acuse de recibo con fecha 19 de febrero de 2016.

II.- Con fecha 9 de febrero de 2016 se solicitó informe a la Abogacía del Estado con el fin de determinar qué trámites y actos del procedimiento de extinción tramitados bajo la referencia 2013-EXT-50 procedía conservar de manera que éstos pudieran ser incorporados al nuevo expediente de extinción de referencia 2016.EXT.3. A estos efectos, la Abogacía del Estado emitió informe el 4 de marzo de 2016 indicando que "*lo actuado en todo o en parte en un procedimiento caducado, según decida el instructor, puede incorporarse al nuevo procedimiento pero los trámites de este nuevo procedimiento deben cumplirse y no cabe darlos por hechos mediante la incorporación de aquellos documentos*".

III.- Con fecha de salida de registro de este Organismo de 23 de marzo de 2016 se solicita informe a diversos Organismos de la Comunidad Autónoma de Aragón, conforme a lo establecido en el artículo 163.4 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, a saber: el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), la Dirección General de Gestión Forestal del Gobierno de Aragón, la Dirección General de Energía y Minas del Gobierno de Aragón y la Diputación Provincial de Huesca. Por otra parte, debido a las características específicas del aprovechamiento, se solicita informe a la Dirección General de Infraestructuras y así como a la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal, ambas del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA).

A estos efectos, la Dirección General de Energía y Minas del Gobierno de Aragón con fecha de registro de entrada de 26 de mayo de 2016 informa que por Resolución de la D.G. de Energía y Minas de 26 de febrero de 2015 se autorizó a favor de ENDESA GENERACIÓN S.A.U. la transmisión de titularidad de la central de Lafortunada-Cinqueta, inscrita en el Registro de Instalaciones de Producción de energía eléctrica en régimen especial (subgrupo b5.1) con el nº de identificación RAP/PRE-2534/2015, y cuyas características son:

XX.- Con fecha de 17 de diciembre de 2015 el Organismo de cuenca procede a dar traslado de la Resolución de 10 de noviembre de 2015 del MAGRAMA a los interesados en el expediente indicando que dicha resolución agota la vía administrativa por lo que, en caso de estar en desacuerdo con la misma, cabe la interposición de un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la misma.

HECHOS:

I.- Con fecha 4 de febrero de 2016, la Confederación Hidrográfica del Ebro incoa el presente expediente de extinción del derecho concesional de la Central Hidroeléctrica de Lafortunada-Cinqueta, otorgado por Real Orden de 4 de julio de 1927, por transcurso del plazo máximo concesional de 75 años y fijado en el **12 de julio de 2007**. En la actualidad, el derecho concesional figura inscrito en la Sección A, Tomo 13, Hoja 34 del Registro de Aguas, a favor de ENDESA GENERACIÓN S.A.

Con fecha 12 de febrero de 2016 se comunica el inicio del expediente al titular concesional de la Central, Endesa Generación S.A., constando acuse de recibo con fecha 19 de febrero de 2016.

II.- Con fecha 9 de febrero de 2016 se solicitó informe a la Abogacía del Estado con el fin de determinar qué trámites y actos del procedimiento de extinción tramitados bajo la referencia 2013-EXT-50 procedía conservar de manera que éstos pudieran ser incorporados al nuevo expediente de extinción de referencia 2016.EXT.3. A estos efectos, la Abogacía del Estado emitió informe el 4 de marzo de 2016 indicando que "*lo actuado en todo o en parte en un procedimiento caducado, según decida el instructor, puede incorporarse al nuevo procedimiento pero los trámites de este nuevo procedimiento deben cumplirse y no cabe darlos por hechos mediante la incorporación de aquellos documentos*".

III.- Con fecha de salida de registro de este Organismo de 23 de marzo de 2016 se solicita informe a diversos Organismos de la Comunidad Autónoma de Aragón, conforme a lo establecido en el artículo 163.4 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, a saber: el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), la Dirección General de Gestión Forestal del Gobierno de Aragón, la Dirección General de Energía y Minas del Gobierno de Aragón y la Diputación Provincial de Huesca. Por otra parte, debido a las características específicas del aprovechamiento, se solicita informe a la Dirección General de Infraestructuras y así como a la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal, ambas del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA).

A estos efectos, la Dirección General de Energía y Minas del Gobierno de Aragón con fecha de registro de entrada de 26 de mayo de 2016 informa que por Resolución de la D.G. de Energía y Minas de 26 de febrero de 2015 se autorizó a favor de ENDESA GENERACIÓN S.A.U. la transmisión de titularidad de la central de Lafortunada-Cinqueta, inscrita en el Registro de Instalaciones de Producción de energía eléctrica en régimen especial (subgrupo b5.1) con el nº de identificación RAP/PRE-2534/2015, y cuyas características son:

Titular	Endesa Generación S.A.U. (A82434697)
Domicilio del titular:	Avenida de la Borbolla 5; Sevilla
Ubicación de la Instalación:	Lafortunada (Huesca)
Nº Registro Ministerio de los grupos instalados:	RO1-0964 RO1-965
Potencia eléctrica grupos 1 y 2	20.700 kW c/u (41.400 kW en total)
Producción media anual	98.600 MW h/a
Instalaciones electromecánicas de la central hidroeléctrica	Dos grupos de generación compuestos por 2 turbinas tipo Pelton de eje vertical de cuatro inyectores a 428 rpm, de 30.000 C.V., 20.700 kW cada una, acopladas a 2 alternadores, trifásicos, síncronos de 6600 V y 23.000 kVA de potencia, factor 0,9 y frecuencia 50 Hz. 2 transformadores de 23.000 KVA de potencia c/u y relación 6,6/132 kV Conexión a 132 kV en la Subestación CH Lafortunada de ENDESA Distribución Eléctrica S.L.
Características del salto:	360 m y Caudal medio 12 m^3/s
Presupuesto compra-venta:	57.536.000 euros

Con fecha de registro de entrada de 18 de mayo de 2016 informa la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal del MAGRAMA que "*analizada la información del archivo del Catálogo de Montes de Utilidad Pública existente en esta Dirección General se informa que no consta nueva documentación relativa al título de ocupación de los Montes de Utilidad Pública de las infraestructuras y obras que componen el aprovechamiento de referencia, ni posibles servidumbres que puedan afectar al mismo. Toda la documentación fue remitida el 20 de diciembre de 2013 por esta Subdirección General para el anterior expediente de extinción tal como consta en su solicitud. Por otra parte, se recuerda que la llevanza del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Aragón corresponde al departamento competente en materia de medio ambiente de esta Comunidad Autónoma, que deberá mantener permanentemente actualizado y revisado el contenido del mismo (Art. 15.2 de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón)*".

Con fecha de registro de entrada de 10 de octubre de 2016 remite la Subdirección General de Infraestructuras y Tecnología de la Dirección General del Agua, Informe de Inspección de la presa de Plandescún, que concluye, tras estudiar la documentación de la presa y haber realizado una visita a la misma el 15 de septiembre de 2016, que la Presa de Plandescún presenta un comportamiento aceptable en líneas generales siendo recomendable subsanar algunas deficiencias detectadas, entre las que cabe citar: 1) el embalse se encuentra aterrado y se estima en un 40% la pérdida de capacidad del mismo, 2) existencia de vegetación arbórea y arbustiva en ambos paramentos del cuerpo de presa, 3) no se controla el volumen o composición de las filtraciones de la galería longitudinal de la presa y que son recogidas por los drenes de solera, presentando además la galería una iluminación interior deficitaria, 4) presencia de surgencias importantes en la solera del canal del aliviadero de la margen derecha en el cuenco donde descargan las compuertas, 5) la compuerta que comunica el canal de toma con el canal del aliviadero se encontraba deteriorada no constando que desde 2014 se hubieran realizado trabajos de mejora, 6) el medidor tridimensional instalado en el muro del aliviadero de la margen derecha arroja valores indicativos de que la campaña de inyecciones que se realizó en el año 2012 no ha sido suficiente para frenar las filtraciones que se producen a través del mismo.

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL EBRO

Por otra parte, el informe de Inspección de la Presa de Plandescún recomienda llevar a cabo una serie de actuaciones de cara a mejorar la gestión del aprovechamiento y el mantenimiento adecuado de las infraestructuras. Algunas de las recomendaciones son:

a) *"Instalar un sistema eficiente de recogida y medición continua de filtraciones, a partir del estudio pormenorizado del posible origen de las mismas.*

b) *Adoptar los medios necesarios para garantizar un acceso seguro a la galería de inspección, ya que actualmente la presencia de gases nocivos, la escasa iluminación y la circulación libre de las filtraciones limitan su inspección y mantenimiento con regularidad.*

c) *Redactar las Normas de Explotación.*

d) *Retirar la vegetación arbórea que pudiera afectar a la estructura de la presa.*

e) *A la vista de la antigüedad de la estructura, y del desconocimiento actual de los valores de los parámetros fundamentales en la comprobación estructural de la estabilidad de la estructura, sería recomendable hacer una comprobación del cálculo estructural, preferiblemente en el marco de una Revisión General de Seguridad de la presa, que si bien actualmente no es exigible debido a su titularidad y fecha de construcción, se considera muy conveniente para la continuación de su explotación con seguridad.*

Con fecha de registro de entrada de 29 de abril de 2016 remite la Diputación Provincial de Huesca un escrito indicando que, con fecha 22 de abril de 2016, ya se remitió un escrito con alegaciones en el trámite de información pública y por ello entienden que se debe considerar evacuado el informe solicitado.

A fecha actual, no se han recibido más contestaciones a la petición de informe cursada en el presente expediente de extinción por lo que habiéndose cumplido ampliamente el plazo estipulado en el artículo 163.4 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, se prosigue la tramitación del expediente.

No obstante lo anterior, se incorporan al presente expediente los informes recabados en el anterior expediente de extinción de referencia 2013.EXT.50 así como la documentación técnica entregada por el concesionario y el resto de documentación recabada por este Organismo en el citado expediente, en virtud del informe de la Abogacía del Estado de 4 de marzo de 2016. A estos efectos, cabe resaltar:

a) La documentación remitida por el Registro de la Propiedad de Boltaña (Huesca). En el expediente de extinción de referencia 2013.EXT.50, con fecha de entrada en este Organismo de 14 de febrero de 2014 se recibe contestación del Registro de la Propiedad de Boltaña adjuntando una serie de certificaciones que se correspondían con las identificadas en la relación de fincas remitida con los números 1 a 3 (siendo ésta la misma finca "Salto del Cinqueta" inscrita en tres términos municipales (Plan, Tella-Sin y San Juan de Plan), así como las correspondientes a los números 32 a 90, 93 a 95 y 100, todas ellas inscritas a nombre de ENDESA GENERACIÓN S.A. Por otra parte, se indica que las fincas relacionadas con el nº 4 a 31, 91, 92 y 96 a 99 y las referencias catastrales de polígono y parcela asociados no aparecen inscritas en el Registro de la propiedad. Tampoco consta inscrita finca alguna a nombre de ENERGIAS E INDUSTRIAS ARAGONESAS SA, ENERGÍAS DE ARAGÓN II S.L.U.; ENERGÍAS DE ARAGÓN S.A. y CORPORACIÓN ACCIONA HIDRÁULICA S.L..

b) Con fecha de entrada en este Organismo de 27 de diciembre de 2013 se recibe informe del Servicio de Bienes y Patrimonio Forestal -dependiente de la Dirección General de Desarrollo Rural

y Política Forestal- en el que se indica que sobre la ocupación de terrenos de montes del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Huesca, sitos en los términos municipales de Plan, Tella-Sin y San Juan de Plan, cuya autorización fue motivada por el aprovechamiento de aguas del salto hidroeléctrico de Lafortunada Cinqueta concedido por Real Orden de 4 de julio de 1927, y consultados los archivos se informa que los montes catalogados en los referidos términos municipales se corresponden con los números 96, 97, 126 y 127 (Plan), número 112 (San Juan de Plan) y números 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136 (Tella-Sin). Así mismo se informa que, conforme se acredita por el Servicio del Catálogo del extinto Instituto de Conservación de la Naturaleza (ICONA) en 1983, "existe una crónica carencia de datos sobre ocupaciones autorizadas a la empresa Iberduero S.A. en montes catalogados de dicha provincia", adjuntando copia de la Real Orden de 30 de junio de 1922 en la que se resolvió autorizar a la empresa "Hidroeléctrica Ibérica" concesionaria de varios aprovechamientos hidráulicos de los ríos Barrosa, Chisagües y Cinca, la ocupación de terrenos en los montes nº 35, 36, 37 (Bielsa), nº 129 y 130 (Sin y Salinas), nº 132 y 134 (Tella), nº 104 (Puértolas), nº 83 (Laspuña), nº 49 (Boltaña) y nº 219 (Berdún), del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Huesca.

Analizado el documento recibido se constata que se trata del título de ocupación de montes de la Central de Barrosa (Huesca), por lo que no existe título de ocupación de montes relativo a las infraestructuras del salto de Lafortunada-Cinqueta.

c) Con fecha de entrada en el Registro de este Organismo de 7 de abril de 2014, se recibe informe del Servicio de Energía de Huesca del Departamento de Industria e Innovación del Gobierno de Aragón, con motivo del reconocimiento de las instalaciones de la central hidroeléctrica Lafortunada-Cinqueta tras la visita efectuada a las instalaciones el día 12 de marzo de 2014 (exp. 2013.EXT.50). En el informe, se analizan las instalaciones electromecánicas de la central, las cuales se encuentra en buen estado de conservación en general. Debe resaltarse la afirmación realizada en el informe relativo a las instalaciones eléctricas comunes por lo que se cita textualmente: "las centrales hidroeléctricas Lafortunada-Cinca y Lafortunada Cinqueta son desde el punto de vista administrativo **dos instalaciones independientes**, con dos expedientes de inscripción en el Registro Industrial independientes e inscripciones en el Registro de Productores independientes".

IV.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 163 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el expediente fue sometido a información pública mediante la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Huesca nº 59 de fecha 30 de marzo de 2016, y con exposición al público del mismo en los Ayuntamiento de Tella-Sin, San Juan de Plan y Plan (Huesca).

Con fecha de registro de entrada en este Organismo de 6 de abril de 2016 se recibe escrito por parte de Dª Carmen Martínez Romances, en representación de **Chunta Aragonesista** (CHA) en su calidad de Secretaria General, con las siguientes alegaciones, reproducidas de forma íntegra:

1. *"El archivo del expediente de extinción de la concesión del aprovechamiento de 12.000 l/s del río Cinqueta para el complejo hidroeléctrico de Lafortunada-Cinqueta iniciado por la Confederación Hidrográfica del Ebro el 18 de julio de 2013, pese a que la concesión se encuentra caducada desde el año 2007, tiene lugar por la inactividad de la administración competente, que es el mismo Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, ante la falta de resolución en el plazo establecido a tal efecto, esto es, 18 meses.*

2. *Todas las partes habían comparecido de forma favorable, incluso Endesa para solicitar una prórroga de la concesión hasta 2061 como compensación por el "descarte del proyecto hidráulico de Jánovas", y sólo faltaba para la resolución el dictamen del Consejo de Estado, sin*

carácter vinculante, pero parece que a alguien le ha interesado sobrepasar los plazos, para archivar el expediente y favorecer a ENDESA.

3. *Desde el 2007 el Gobierno de España "está regalando a Endesa" esta importante cantidad de dinero que se debería estar invirtiendo en Aragón para impulsar el desarrollo socioeconómico del mismo, como forma de compensación por los impactos negativos que la construcción de los embalses han supuesto y continúan suponiendo.*

4. *Manifestamos la indignación y el rechazo ante esta situación, ya que supone tanto un incumplimiento de la legislación vigente en materia de aguas (artículo 96 del Plan Hidrológico de la Demarcación del Ebro), al impedir la utilización de los recursos derivados de la explotación directa de este salto por parte de la Administración General del Estado tras la caducidad de la concesión, como una merma de recursos evidente para el desarrollo socioeconómico del área, afectada desde hace décadas por los impactos negativos que la construcción de estas infraestructuras han supuesto y continúan suponiendo.*

5. *Solicitamos a la Confederación Hidrográfica del Ebro y al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente toda la información disponible sobre esta cuestión, así como las correspondientes explicaciones acerca de los motivos que han provocado la caducidad del expediente de reversión del Salto de Lafortunada-Cinqueta, exigiendo, en su caso, que "se depuren" todas las responsabilidades políticas que puedan derivarse de forma urgente y ejemplar.*

6. *Demandamos a las administraciones públicas competentes que realicen cuantas actuaciones sean necesarias para evitar que se vuelva a producir en el futuro este mismo problema en otras concesiones en Aragón en las que concurran situaciones similares de caducidad a la mencionada en esta iniciativa".*

Con fecha de registro de entrada en este Organismo de 22 de abril de 2016 se recibe un extenso escrito por parte de la **Diputación Provincial de Huesca**, manifestando las alegaciones que –de forma abreviada- se exponen a continuación:

1. Primera. Manifiesta que, en su condición de interesado en el procedimiento, se ratifica en todas y cada una de las alegaciones efectuadas en el trámite de audiencia, informe u otros del procedimiento caducado.

2. Segunda. Conformidad con la extinción concesional. La extinción de la concesión, que debió producirse el 12 de julio de 2007 por transcurso del plazo concesional, resulta no sólo conforme a derecho sino que su declaración es una verdadera obligación para la Administración competente. Es necesario que se valore y reclame el beneficio obtenido por la empresa concesionaria desde la fecha de extinción del plazo concesional, incluida la aportación a las entidades locales del territorio directamente afectado. Por último, manifiesta su oposición a la ampliación del plazo solicitado hasta el año 2061 por el concesionario puesto que la novación sólo se prevé para usos de abastecimiento o regadío y, si fuera una modificación de características el reglamento del dominio público hidráulico prohíbe la ampliación del plazo cuando se solicita en el periodo de 3 años antes a la fecha de extinción o si la ampliación superase los 75 años del plazo máximo previsto en la ley de aguas.

3. Tercera. Efecto de la extinción: reversión al Estado de las infraestructuras sitas dentro del dominio público hidráulico. En lo referente a la reversión al Estado del aprovechamiento, se entiende que ésta debe ceñirse tan sólo a las obras construidas en el dominio público

hidráulico más lo dispuesto en el título concesional, tal y como viene establecido en el art. 54.3 del Texto refundido de la Ley de Aguas así como en el artículo 89 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

4. Cuarta. La reversión al Estado-municipio de las infraestructuras sitas fuera del dominio público hidráulico e insertas en dominio público local. La extinción del derecho concesional implica la reversión al Estado de las infraestructuras localizadas en el dominio público hidráulico mientras que las infraestructuras localizadas en monte de utilidad pública propiedad de la Entidad local deberán revertir a ésta última, gratuitamente y libres de cargas, independientemente de si existiera -o no- título de ocupación de montes otorgado por la Administración forestal competente, debiendo de considerarse extinguida la ocupación de los montes demaniales en el momento en que recaiga resolución de extinción del derecho concesional de agua.

   Entiende perentorio proceder al deslinde del dominio público hidráulico y el dominio público forestal en el transcurso de este expediente o una vez declarada la extinción, así como que procede compensar económicamente a los municipios en cuyos montes se ubiquen las instalaciones ligadas al aprovechamiento hidroeléctrico cuyo derecho se extingue, en concepto de ocupación de la superficie forestal.

5. Quinta. La reversión de parte de los elementos patrimoniales al titular del monte público ocupado no es contraria a una hipotética nueva explotación del aprovechamiento. Manifiestan su desacuerdo con el artículo 52.3 del vigente Plan Hidrológico del Ebro en el que se indica que la reversión lo será gratuita y libre de cargas de la totalidad de las obras e instalaciones que constituyen el aprovechamiento (....), no sólo revertirán las sitas en el dominio público hidráulico sino las restantes obras del aprovechamiento e instalaciones electromecánicas de la central al objeto de garantizar la reversión en condiciones de explotación.

   Insiste en que el aprovechamiento deba revertir en condiciones de utilización no puede justificar ni amparar una expropiación por vía de hecho y sin indemnización de bienes de terceros: el Ayuntamiento. Entiende que una vez extinguida la concesión, deben revertir las infraestructuras a las personas jurídicas titulares del dominio público ocupado y construido (Administración del Estado y Administración Local).

   Se discute el derecho del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a solicitud de la CHE, a decretar la reversión de unos elementos patrimoniales de la Central de Lafortunada-Cinqueta que han acrecido ya la propiedad – y en cualquier caso lo harán a la extinción de la concesión- de los montes públicos titularidad de los ayuntamientos, entendiendo que toda actuación contraria a la posición que mantienen es una infracción del artículo 33 de la Constitución Española en cuanto supone la apropiación por parte de una Administración de los bienes de otra, en este caso montes de utilidad pública.

6. Sexta. Sobre la continuidad de la explotación y gestión de las infraestructuras revertidas. Si tras la extinción del derecho concesional actual interesa la continuidad en la explotación del aprovechamiento, se opte por la gestión directa por el propio organismo de cuenca, o se vuelva a adjudicar el aprovechamiento mediante el oportuno concurso, esta parte manifiesta su convicción de que, en justicia, el territorio donde se ubican las instalaciones y la población que en él se asienta deben ser restituidos por las afecciones históricas y actuales que supone la misma existencia del aprovechamiento.

   Sería necesario que en la futura propuesta razonada sobre el futuro del aprovechamiento a extinguir se contemple de forma concreta la participación de los Ayuntamientos representativos

de los municipios y población afectados, bien se de entrada o cabida a una gestión directa a los Ayuntamientos, bien se determine un porcentaje de participación de los mismos en los beneficios de la explotación cualquiera que sea du forma de prestación.

En base a las anteriores alegaciones, la Diputación Provincial de Huesca solicita ser considerados como interesados en el expediente y que el expediente de extinción del derecho concesional del Salto Lafortunada-Cinqueta se resuelva en tiempo y forma en los términos de las alegaciones presentadas, garantizándose que:

1. *"Las entidades locales representativas de los territorios afectados participarán de los rendimientos exigibles a la empresa en razón de la continuidad de la explotación del aprovechamiento desde el 12 de junio de 2007 hasta la efectiva extinción de la concesión.*

2. *La futura reversión de las instalaciones y elementos del aprovechamiento a la Administración del Estado se limitará a las enclavadas en el dominio público hidráulico, correspondiendo la reversión de las instaladas en dominio público forestal local a los Ayuntamientos titulares del dominio público local donde se enclavan.*

3. *Se articulará en la futura propuesta técnica de nueva explotación mecanismos de participación conjunta entre el organismo de cuenca y las entidades locales territoriales afectadas que garanticen, de un lado, los derechos dominicales de los municipios sobre los bienes revertidos a su favor, y de otro la afectación de parte de los rendimientos y reservas de la futura explotación a la restitución económica y social del territorio que los genera."*

Con fecha de registro de entrada en este Organismo de 25 de abril de 2016 se recibe un escrito por parte del **Ayuntamiento de Tella-Sin** manifestando una serie de alegaciones de idéntico texto y contenido que las presentadas por la Diputación Provincial de Huesca, con la salvedad de que el Ayuntamiento de Tella-Sin no incorpora el segundo párrafo de la alegación cuarta que sí incluye la Diputación Provincial de Huesca, ni tampoco varios párrafos que sí vienen incluidos en la alegación sexta de la Diputación Provincial de Huesca. En base a las anteriores alegaciones, el Ayuntamiento de Tella-Sin solicita ser considerado como interesado en el expediente y que el expediente de extinción del derecho concesional del Salto Lafortunada-Cinqueta se resuelva en tiempo y forma en los términos de las alegaciones presentadas, garantizándose a esa entidad territorial que:

1. *"Participará de los rendimientos exigibles a la empresa en razón de la continuidad de la explotación del aprovechamiento desde el 12 de junio de 2007 hasta la efectiva extinción de la concesión.*

2. *La futura reversión de las instalaciones y elementos del aprovechamiento a la Administración del Estado se limitará a las enclavadas en el dominio público hidráulico, correspondiendo la reversión de las instaladas en dominio público forestal local a este Ayuntamiento.*

3. *Articular en la futura propuesta técnica de nueva explotación mecanismos de participación conjunta entre el organismo de cuenca y el ayuntamiento que garanticen, de un lado, los derechos dominicales de los municipios sobre los bienes revertidos a su favor, y de otro la afectación de parte de los rendimientos y reservas de la futura explotación a la restitución económica y social del territorio que los genera, atendiendo a la representación que ostenta la entidad local."*

Con fecha de registro de entrada en este Organismo de 25 de abril de 2016 se recibe un escrito por parte del **Ayuntamiento de Plan** manifestando una serie de alegaciones de idéntico texto y contenido que las presentadas por la el Ayuntamiento de Tella-Sin, con la salvedad de que el Ayuntamiento de Plan sí incorpora completa la alegación cuarta de la Diputación Provincial de Huesca.

Con fecha de registro de entrada en este Organismo de 29 de abril de 2016 se recibe un escrito por parte del **Ayuntamiento de San Juan de Plan** manifestando una serie de alegaciones de idéntico texto y contenido que las presentadas por el Ayuntamiento de Plan.

Con fecha de registro de salida de este Organismo de 9 de mayo de 2016 se da vista de las alegaciones presentadas en el trámite de información pública a ENDESA GENERACIÓN S.A. con el fin de que pueda proceder, en el plazo de 15 días, a contestar sobre el particular en defensa de sus derechos. Con fecha de registro de 30 de mayo de 2016 se remite -vía correo administrativo- a este Organismo un escrito de **ENDESA GENERACIÓN S.A.** contestando en el trámite de vista de las reclamaciones que le fueron remitidas con las alegaciones que se resumen a continuación aunque se transcribe íntegramente el título de cada alegación:

PREVIA.- Solicita sean incorporados al presente expediente de extinción los escritos de alegaciones y demás documentación que ya presentó ENDESA GENERACIÓN S.A. en el anterior expediente de extinción de referencia 2013.EXT.50. Así mismo, se remiten las siguientes alegaciones complementarias:

PRIMERA.- *"Improcedencia de acordar la extinción del aprovechamiento hidroeléctrico del Salto de Lafortunada-Cinqueta y la consiguiente reversión al Estado de las infraestructuras afectas a tal aprovechamiento"*

A) "Improcedencia de incoar el presente procedimiento de extinción como consecuencia de la suspensión cautelar de la Resolución del Director General del Agua de 15 de junio de 2012".

[1 y 2] La Resolución del Director General del Agua de 15 de junio de 2012 ha quedado suspendida cautelarmente al haber interpuesto ENDESA recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Medio Ambiente (solicitando la suspensión cautelar de la citada Resolución así como la prórroga del plazo concesional del aprovechamiento) y no constar resolución alguna al respecto por parte del MAGRAMA a fecha actual.

[3] Una vez ha vencido el plazo para resolver el recurso de alzada interpuesto ante el MAGRAMA, sólo procede dictar resolución expresa confirmando la suspensión.

[4] Se opone –de forma reiterada- a la incoación y tramitación de cualquier expediente que conlleve la extinción del aprovechamiento, considerando que esta tramitación debe quedar en suspenso.

B) "*La extinción del Salto de Lafortunada-Cinqueta entrañaría, de facto, la revisión de oficio de un acto favorable a los intereses de ENDESA GENERACION, en concreto la Orden Ministerial de 16 de junio de 2008, prescindiendo del procedimiento establecido al efecto por los artículos 102 y siguientes de la Ley 30/1992*".

[1] Por lo anterior, ha de reputarse inválido el acuerdo de incoación del expediente de extinción.

[2] La O.M. de 16 de junio de 2008, declaraba la extinción del derecho de ENDESA al aprovechamiento hidroeléctrico de los saltos de Fiscal y Jánovas en el río Ara, y de Escalona-Boltaña en el río Cinca, donde se decía en la letra C de su parte dispositiva que "*se elaborará una propuesta de Convenio para el resarcimiento, parcial o total, al concesionario por la vía de una prórroga en la concesión del Salto del Cinqueta (Central de Lafortunada), situado en las inmediaciones de la zona. En los términos de dicho convenio se procurará hacer coincidir el plazo de este aprovechamiento con el correspondiente al salto del Cincca, ubicado en la misma central*".

[3] El procedimiento de extinción priva de efectos a ENDESA al acto favorable (entendiendo como tal la O.M. de 16 de junio de 2008) al margen de los procedimientos que para la revisión de oficio de los actos administrativos se establecen en los artículos 102 y siguientes de la LRJAP. Considera que si la Letra C de la parte dispositiva de la Orden de 16 de junio de 2008 fuera nula de pleno derecho, hubiera sido imprescindible, para que cupiera la revisión de oficio, la obtención del preceptivo Dictamen favorable del Consejo de Estado debiendo señalarse que en ningún caso podría la Confederación revisar de oficio un acto del titular de un Ministerio ya que la competencia revisora está residenciada en tal supuesto en el Consejo de Ministros (Disposición Adicional Decimosexta.1.a de la Ley 6/1997, de 14 de abril del Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado). En todo caso, en la hipótesis de que la citada letra C de la parte dispositiva de la Orden Ministerial de 16 de junio de 2008 se reputara anulable, únicamente cabría su expulsión del mundo jurídico mediante la interposición por la propia Administración autora del mismo de un recurso de lesividad contra aquél, conforme al art. 103 de la Ley 30/1992, interposición que habría de venir precedida por la declaración de lesividad del citado acto, la cual no sería ya posible toda vez que únicamente se permite su adopción dentro de un plazo de 4 años, que ineludiblemente habrían transcurrido ya.

[4] La Orden Ministerial de 126 de junio de 2008 se adoptó de conformidad de la Abogacía del Estado del departamento (mediante informe de 7 de mayo de 2008), con lo que se debe presumir de la legalidad de dichos actos administrativos.

[5] No cabe oponer que la Orden de 16 de junio de 2008 únicamente prevé una posibilidad pero no otorga un derecho a ENDESA, pues es indudable que la letra C de la parte dispositiva de la Orden sí reconoce el derecho subjetivo a que se elabore "*una propuesta de Convenio para el resarcimiento, parcial o total, al concesionario por la vía de una prórroga en la concesión del salto del Cinqueta*" debiendo añadirse que sería jurídicamente posible la satisfacción de tal derecho mediante, por ejemplo, la unificación de los saltos del Cinca y del Cinqueta y la fijación, como plazo de extinción de la concesión única resultante de la unificación, del día 1 de enero de 2061.

C) "*La incoación del presente expediente de extinción supone una vulneración del principio de confianza legítima y de la doctrina de los actos propios de la Administración hidráulica*".

[1] La incoación del expediente de extinción es inválida por vulnerar el principio de confianza legítima depositada por ENDESA en la Administración hidráulica y que ésta debe respetar so pena de incurrir en causa de invalidez del artículo 63.1 de la Ley 30/1992 de RJPAC.

[2] ENDESA ya manifestó diversas objeciones a la extinción de los aprovechamientos que le correspondían en los saltos de Fiscal y Jánovas y de Escalona-Boltaña, sin perjuicio de lo cual, y como expresión de su voluntad de colaborar con la Administración en la resolución de la cuestión, la citada sociedad concesionaria propuso, como forma de terminación convencional del procedimiento, la consistente en la ampliación del plazo concesional del salto de Lafortunada-Cinqueta. Y efectivamente, y en los términos anteriormente indicados, la referida Orden Ministerial aprobada extingue las concesiones pero al mismo tiempo prevé que la indemnización correspondiente se satisfará a dicha sociedad en especie mediante la prórroga de la concesión del salto del Cinqueta.

[3] La confianza de ENDESA en que se cumpliera la Orden Ministerial hizo que la citada sociedad no recurriera la misma, quedando defraudada por la incoación del presente procedimiento de extinción que contraviene la Orden Ministerial, contradice los actos propios previos de la Administración hidráulica y el principio de "*venire contra factum propium*" que es una manifestación del principio de confianza legítima en la conducta administrativa.

D) "*Improcedencia de tramitar la extinción del aprovechamiento de referencia como consecuenciua de la imposibilidad de la explotación por separado de la concesión del Salto del Cinqueta y de otras concesiones técnicamente vinculadas*".

[1] La Confederación ha admitido en varias ocasiones (véase en el expediente de extinción 2013.EXT.50, el *Informe técnico de extinción de fecha 9 de abril de 2014*) que existen dos concesiones de aguas que se utilizan en el aprovechamiento hidroeléctrico de la central de Lafortunada, en unidad técnica: la concesión del salto del Cinqueta y la concesión de los Ibones Millar Alto, Millar Bajo y Sein, otorgada por Real Orden de 1 de diciembre de 1923 e inscrita en la Hoja 36 del Tomo 13 de la Sección A del Registro de Aguas. Esa realidad indiscutible de dos concesiones administrativas distintas cuyas aguas se aprovechan en la misma central hidroeléctrica impide la reversión planteada en los escritos de alegaciones presentados en el presente expediente por los distintos Ayuntamientos. Además, en un informe elaborado por EPTISA se justifica la indivisibilidad de los saltos del Cinqueta y el de los Ibones, siendo imposible que pueda subsistir la explotación de la concesión de los Ibones si han revertido al Estado las obras e instalaciones correspondientes a la Concesión del Salto del Cinqueta.

[2] La explotación del Salto del Cinqueta se desarrolla en la misma central hidroeléctrica en que se desarrolla la explotación del salto del Cinca, como se ha puesto de manifiesto en diversos informes técnicos del MAGRAMA, la inseparabilidad de las explotaciones se acredita en el informe técnico de EPTISA fundamentado por las siguientes consideraciones:

"*El aprovechamiento del Salto de Lafortunada Cinqueta se encuentra unido en su explotación al aprovechamiento del Salto de Lafortunada Cinca, por el hecho físicamente objetivable de llegada de sus respectivos conjuntos de tuberías forzadas al mismo punto en Lafortunada, a orillas del río Cinca. (...)*

La Central hidroeléctrica de Lafortunada consiste en un edificio compacto de un solo cuerpo destinado al aprovechamiento energético propiamente dicho, además de los numerosos edificios comunes y auxiliares, destinados a oficinas, talleres, almacenes, etc. (...)

Dentro del único edificio de Central H. se ubican las cinco (5) turbinas Pelton, a cada una de las cuales le llegan respectivamente cada una de las correspondientes 3 tuberías forzadas de Lafortunada Cinca, más las 2 tuberías forzadas de Lafortunada Cinqueta. (....)

Aparte de compartir los dos aprovechamientos el edificio para la ubicaciójn de todas las máquinas electromecánicas (turbinas y alternadores), todas las turbinas Pelton dejan fluir el agua ya extraída su energía a un único y común canal de descarga, que conduce el flujo común de las aguas hacia aguas abajo del río Cinca, dando las aguas al embalse de Laspuña. (...)

Dentro del edificio de la Central se ubican igualmente todos aquellos equipamientos principales y auxiliares, que acompañan necesariamente en toda central a las máquinas electromecánicas, como son, entre otros, reguladores de velocidad y de tensión, interruptores, seccionadores, protecciones eléctricas, etc., destacándose como elementos comunes (y de [difícil] separación), entre otros, el espacio dónde se ubican los transformadores de potencia, los cubetos de recogida de aceites, el depósito decantador de aceite, los pasos de cables, los sistemas de refrigeración y ventilación, las baterías de maniobra, mando, protección y comunicaciones, los embarrados eléctricos, etc. (...)

Así mismo comparten el terminal remoto de telemando con el centro de control y con los autómatas de cada grupo. Otro elemento común y de la mayor importancia es la subestación eléctrica que realiza la salida de la energía eléctrica generada por el conjunto de ambos aprovechamientos (...)

A todo lo anterior es preciso añadir los accesos a la Central y la iluminación, tanto la exterior, como la interior del propio edificio de la Central, y de todos los edificios auxiliares."

El informe de EPTIPSA concluye que: *"De la descripción y análisis que se ha hecho en lo que antecede de los aprovechamientos Lafortunada-Cinca y Lafortunada-Cinqueta queda como un hecho evidente que ambos aprovechamientos se encuentran indisolublemente unidos en su explotación, como una consecuencia lógica y natural de la independencia conseguida entre sus elementos en la zona de la Central Hidroeléctrica de Lafortunada".*

ENDESA reitera que es "*indudable que sólo existe una única central hidroeléctrica, albergada en un mismo edificio, donde se localizan tanto los grupos de producción del aprovechamiento del Salto del Cinqueta como del aprovechamiento del Salto del Cinca, todos los cuales elementos comunes*", entendiendo que también los Ayuntamientos reclamantes han obviado esta situación.

Entiende, ENDESA, que *"la única solución jurídicamente posible al caso es (vía, en su caso, la unificación de las concesiones del Salto del Cinqueta y del Salto del Cinca) la homogeneización de su plazo de duración que habría de extenderse para la del Salto del Cinqueta hasta el año 2061 (que es así mismo el año en que se extinguirá la concesión del salto del Cinca. Tal vía es la que, además, reconocía la Orden Ministerial de 16 de junio de 2008 en el apartado C de su parte dispositiva".*

SEGUNDA.- "*Improcedencia de que, por parte de mi representada, deban devolverse los ingresos obtenidos por la explotación desde la fecha en la que supuestamente, según las entidades locales reclamantes, debía haberse extinguido el plazo concesional*".

[1] ENDESA entiende que en ningún caso corresponde a las entidades locales reclamar o ser beneficiarias de ingreso alguno obtenido por la mercantil durante los años en que ha venido explotando la central desde la fecha en la que, supuestamente, debía haber finalizado el plazo concesional.

[2] Que la administración hidráulica pretenda reclamar los ingresos obtenidos por ENDESA como consecuencia de que, llegado el fin del periodo concesional, no había dictado la resolución de extinción y reversión supondría la vulneración de la confianza legítima y la más contradictoria incoherencia con los actos propios de esa Administración.

Habiendo la Administración permitido que la explotación del aprovechamiento de referencia continúe hasta nuestros días, la hipotética reclamación ahora por la Confederación (o cualquier otra Administración) de los ingresos que se hayan obtenido durante el periodo que va desde la fecha en que la concesión debía haberse supuestamente extinguido hasta la fecha de la reversión efectiva de la misma, supondría una flagrante vulneración de la doctrina de los actos propios, y que es, la Sentencia Tercera del Tribunal Supremo de 30 de noviembre de 2010, dictada en el recurso de casación 3171/2008 (RJ 2010/8738), "*el despliegue de una actuación previa que defina una determinada situación jurídica por parte de la Administración, que haya permitido desarrollar la confianza legítima en el sujeto pasivo que la invoca*".

Se entiende inválida la hipotética reclamación a ENDESA de los ingresos que se hubieran obtenido por la explotación de la concesión más allá del plazo concesional cuando la tardía extinción del aprovechamiento de referencia son única y exclusivamente atribuibles a la Administración. Tampoco cabe imputar a ENDESA que hubiera permanecido operando bajo su voluntad, más allá del plazo concesional estipulado, pues según establece el art. 161 y siguientes del RDPH resulta clara la obligatoriedad de que, con carácter previo a la reversión de la concesión a favor de la Administración, sea tramitado por ésta el correspondiente expediente de extinción y suscrita el Acta de reversión, entrega y recepción de la misma.

En definitiva, es ilógico que cualquier administración pretenda atribuirse los ingresos generados por la explotación del aprovechamiento con anterioridad a la fecha de su reversión pues a partir de dicha fecha cuando, en puridad, le corresponderían los frutos generados por la instalación. Lo contrario equivaldría a otorgar efectos retroactivos a un acto desfavorable a ENDESA, en contra de lo expresamente previsto en el artículo 57.3 de la Ley 30/1992.

TERCERA.- "*Subsidiariamente, procedencia de tramitar acumuladamente los expedientes relativos a la extinción del Salto del Cinqueta y a la valoración de la indemnización a ENDESA por la extinción del aprovechamiento de Fiscal y Jánovas*".

[1] Considera ENDESA que, dada la íntima conexión existente entre el expediente de extinción de la concesión del Salto de Lafortunada-Cinqueta y del expediente en el que se estudia la valoración de la indemnización que le corresponde por la extinción del derecho concesional de los Saltos de Fiscal y Jánovas que procede acumular ambos expedientes.

En resumen, ENDESA solicita "*el archivo del presente expediente de extinción del aprovechamiento de Lafortunada Cinqueta o, subsidiariamente, acuerde la tramitación del mismo de forma coordinada y conjunta con el de indemnización correspondiente por la extinción de los Saltos de Fiscal y Jánovas*".

V.- Con fecha de registro de entrada en este Organismo de 30 de marzo de 2016, ENDESA solicita se le remita nueva clave de acceso para consultar el estado de tramitación del expediente a través de la página web del Organismo debido a que la clave facilitada no les permite el acceso. Dicho problema fue solventado.

VI.- Con fecha de 18 de abril de 2016, se solicita informe a la Oficina de Planificación Hidrológica en relación a los siguientes aspectos:

"- *Caudal ecológico que podrá ser necesario fijar en la Presa de Plandescún, localizada en el río Cinqueta y de la cual se derivan las aguas para el funcionamiento de la Central Hidroeléctrica de Lafortunada-Cinqueta.*

- *Aprovechamientos de regadío o abastecimiento u otros usos que hayan sido contemplados en el vigente Plan de la Demarcación de Cuenca y que pudieran influir o afectar la futura explotación de la citada central y, de haberlos, se especifique que implicación conlleva su inclusión en las previsiones de la planificación hidrológica de la cuenca*".

Con fecha de 27 de junio de 2016 emite informe la Oficina de Planificación Hidrológica en el que analiza, por una parte los caudales ecológicos en el tramo afectado a partir de la simulación de hábitat y los caudales ecológicos extrapolados a partir de las cuencas vertientes en los puntos significativos y, por otra parte, los aprovechamientos que pueden influir en la futura explotación ya que en el programa de medidas del plan hidrológico se recoge la denominada "*Abastecimiento, consolidación y nuevos regadíos en la comarca del Sobrarbe*", cuyo objetivo es el suministro al abastecimiento de agua de boca, industrial y ganadero y regadío de 2.840 ha y cuya toma está prevista en la cámara de carga de la Central de Lafortunada-Cinqueta. Las necesidades previstas en este futuro proyecto son las siguientes:

Volúmenes de agua necesarios previstos en el futuro Proyecto de ampliación de regadío:

MES	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL EBRO

Hm³/mes	*1,09*	*1,09*	*1,09*	*1,09*	*1,09*	*1,23*	*1,31*	*2,18*	*3,32*	*4,24*	*3,45*	*2,08*
l/s	*406,4*	*419,9*	*406,4*	*406,4*	*446,0*	*459,5*	*504,0*	*813,3*	*1.279,1*	*1.584,5*	*1.287,3*	*803,8*

La siguiente tabla recoge las modulaciones medias mensuales de las aportaciones de la Central de Lafortunada-Cinqueta con la restricción del caudal ecológico y con la posible servidumbre del proyecto de la comarca del Sobrarbe:

MES	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
Caudal ecológico en Cinqueta (m³/s)	*0,72*	*0,70*	*0,60*	*0,63*	*0,54*	*0,59*	*0,71*	*0,89*	*0,87*	*0,68*	*0,55*	*0,65*
Futuro Proyecto Sobrarbe (m³/s)	*0,43*	*0,41*	*0,40*	*0,38*	*0,43*	*0,44*	*0,50*	*0,84*	*1,43*	*1,67*	*1,12*	*0,76*
Turbinable (m³/s)	*3,57*	*3,44*	*1,79*	*2,06*	*1,98*	*2,79*	*4,41*	*8,37*	*7,50*	*2,16*	*0,89*	*2,36*
No turbinable por limitación de canal (m³/s)	*0,11*	*0,14*	*0,0*	*0,03*	*0,0*	*0,0*	*0,05*	*0,61*	*0,52*	*0,0*	*0,0*	*0,0*

NECESIDADES ANUALES	m³/s	Hm³/s
Caudal ecológico en Cinqueta	*0,68*	*21,43*
Proyecto Sobrarbe	*0,74*	*23,24*
Turbinable	*3,45*	*108,73*
No turbinable por limitación de canal	*0,12*	*3,85*

Tras realizar un estudio orientativo sobre los recursos disponibles en el aprovechamiento hidroeléctrico del río Cinqueta en Lafortunada, teniendo en cuenta la restricción de caudales ecológicos y la posible servidumbre para el proyecto del Sobrarbe, la Oficina de Planificación Hidrológica concluye que:

1.-*"Los caudales ecológicos a cumplir en la futura concesión de la Central hidroeléctrica del río Cinqueta en Lafortunada son el correspondiente al río Cinqueta en el cruce de la carretera de Sin-Serveto"*

Río Cinqueta en cruce con la carretera Sin-Serveto (Unidades en l/s)

Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
728	*722*	*612*	*632*	*542*	*593*	*713*	*892*	*875*	*682*	*549*	*647*

2.- Para el control del cumplimiento de los caudales ecológicos el concesionario deberá instalar y mantener durante el periodo que se otorgue la concesión, dispositivos de medición en los puntos establecidos en apartado anterior. Esto incluirá la construcción, explotación y mantenimiento de una estación de aforos en el río Cinqueta en el cruce con la carretera de Sin-Serveto.

3.- El plan hidrológico de la cuenca del Ebro recoge el proyecto de "Abastecimiento, consolidación y nuevos regadíos en la comarca del Sobrarbe", que supondría una detracción de recurso para la turbinación de 23,3 hm³/año. Esta detracción, junto con los 21,4 hm³/año de reserva para necesidades ecológicas junto con los 3,8 hm³/año que se estima que no puedan entrar por el canal hidroeléctrico debido a su límite de concesión máxima a 16 m³/s, supone un volumen total turbinable de 108,7 hm³/año. Estos valores son de carácter

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACION
Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACION
HIDROGRÁFICA
DEL EBRO

preliminar y se han obtenido a partir de los datos mensuales disponibles en régimen natural disponibles en el plan hidrológico. Nuevos estudios de mayor detalle pueden mejorar las estimaciones realizadas".

VII.- Con el fin de completar la documentación obrante en el expediente y de acuerdo con el artículo 106 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, con fecha de registro de salida de este Organismo de 23 de junio de 2016, se requirió a la mercantil CORPORACIÓN ACCIONA HIDRÁULICA S.L.U., como concesionaria y titular de la Central de Lafortunada-Cinqueta hasta el 19 de diciembre de 2014, fecha en la que se produjo la venta de la citada central por parte de CORPORACIÓN ACCIONA HIDRÁULICA S.L.U. a la mercantil ENDESA GENERACIÓN S.A. mediante escritura pública de resolución de compraventa autorizada por el notario de Madrid D. Fernando de La Cámara García con el nº 2543 de su protocolo, que remitiera la siguiente documentación:

1. *"Convenio de colaboración o gestión suscrito entre Endesa Generación S.A, Endesa Distribución S.L. y Corporación Acciona Hidráulica S.L.U para el funcionamiento y operatividad de las Centrales de Lafortunada-Cinqueta y Lafortunada-Cinca.*

2. *Registros históricos de producción horaria de energía (MWh/mes) y precios de venta de los años en los que explotó la Central, desglosado en datos mensuales y anuales, así como la inversión realizada (descripción de las operaciones efectuadas y su coste) e ingresos obtenidos por Corporación Acciona Hidráulica S.L.U consecuencia de la venta de la energía hasta que, con fecha 19 de diciembre de 2014, se transfiriese de nuevo la titularidad de la Central Hidroeléctrica de Lafortunada-Cinqueta mediante escritura pública de resolución de compraventa otorgada por ENDESA GENERACIÓN, S.A. y CORPORACIÓN ACCIONA HIDRÁULICA, S.L. y autorizada por el notario de Madrid D. Fernando de La Cámara García con el nº 2543 de su protocolo. Los datos deberán aportarse en formato EXCELL.*

3. *Relación de primas, subvenciones, impuestos directos o indirectos, tasas o exacciones a los que está sujeto el aprovechamiento de la Central Hidroeléctrica de Lafortunada-Cinqueta (por ejemplo: I.B.I., etc.)".*

No se ha recibido contestación de CORPORACIÓN ACCIONA HIDRÁULICA S.L.U. constando el 29 de junio de 2016 como fecha de acuse de recibo del requerimiento.

VIII.- Con el fin de completar la documentación obrante en el expediente y de acuerdo con el artículo 106 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, con fecha de registro de salida de este Organismo de 23 de junio de 2016, se requirió al concesionario, ENDESA GENERACIÓN S.A, que remitiera la siguiente documentación:

1. *"Convenio de colaboración o gestión suscrito entre Endesa Generación S.A, Endesa Distribución S.L. y Corporación Acciona Hidráulica S.L.U (concesionaria y titular de la Central Hidroeléctrica de Lafortunada-Cinca) para el funcionamiento y operatividad de las Centrales de Lafortunada-Cinqueta y Lafortunada-Cinca.*

2. *Registros históricos de producción horaria de energía (MWh/mes) y precios de venta de los últimos 20 años desglosado en datos mensuales y anuales, así como la inversión realizada (descripción de las operaciones efectuadas y su coste) e ingresos obtenidos hasta la actualidad por Endesa*

Generación S.A. por la venta de la energía desde que con fecha 19 de diciembre de 2014, adquiriese de nuevo la titularidad de la Central Hidroeléctrica de Lafortunada-Cinqueta mediante escritura pública de resolución de compraventa otorgada por ENDESA GENERACIÓN, S.A. y CORPORACIÓN ACCIONA HIDRÁULICA, S.L. y autorizada por el notario de Madrid D. Fernando de La Cámara García con el nº 2543 de su protocolo. Los datos deberán aportarse en formato EXCELL.

3. *Relación de primas, subvenciones, impuestos directos o indirectos, tasas o exacciones a los que está sujeto el aprovechamiento de la Central Hidroeléctrica de Lafortunada-Cinqueta (por ejemplo: I.B.I., etc.)".*

Así mismo, se comunicaba a ENDESA que procedía la suspensión del plazo para resolver por el tiempo en que mediara entre la comunicación y el efectivo cumplimiento del interesado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992. Consta, como fecha de acuse de recibo del citado requerimiento, el 30 de junio de 2016.

Con fecha de registro de entrada en este Organismo de 6 de julio de 2016, ENDESA GENERACIÓN S.A. solicita se conceda la ampliación del plazo otorgado de un mes al amparo del art. 49 de la Ley 30/1992, por el plazo máximo previsto en dicho precepto.

Con fecha de registro de salida de este Organismo de 28 de julio de 2016 se le comunica a ENDESA GENERACIÓN la ampliación -en 15 días- del plazo para la presentación de la documentación técnica requerida. Consta, como fecha de acuse de recibo del citado requerimiento, el 3 de agosto de 2016.

Con fecha de registro (correo administrativo) de 29 de julio de 2016 ENDESA GENERACIÓN remite contestación al requerimiento indicando que:

- No existe firmado un Convenio de colaboración o gestión suscrito entre ENDESA GENERACIÓN S.A., ENDESA DISTRIBUCIÓN S.L. y ACCIONA CORPORACIÓN HIDRÁULICA S.L.U., para el funcionamiento y operatividad de las Centrales de Lafortunada-Cinqueta (cuya propiedad ostenta ENDESA) y Lafortunada-Cinca (cuya propiedad ostenta ACCIONA).

- Remite, en formato EXCEL, los registros históricos de producción horaria de energía y precios de venta de los últimos 20 años e inversión realizada e ingresos obtenidos hasta la actualidad desde que, con fecha de 19 de diciembre de 2014, ENDESA GENERACIÓN adquiriese de nuevo la titularidad de la Central de Lafortunada-Cinqueta, significando que el total de los ingresos obtenidos desde el 19 de diciembre de 2014 hasta el 30 de junio de 2016 asciende a 6.133.980,56 €, no habiendo realizado ENDESA GENERACIÓN en ese mismo periodo ninguna actuación en la central que tenga la consideración de inversión. También indica que el archivo en formato EXCEL incorpora los datos de producciones diarias y precio del MD (media aritmética) del Mercado Ibérico de la Energía Eléctrica (MIBEL) publicados por OMIE. Para los años 1996 y 1997 no se facilitan ingresos al no existir precio de MD.

- Remite un documento anexo en el que se detalla la cuantificación del coste de producción hidráulico en la Central de Lafortunada-Cinqueta, incluyendo los importes por diversos cánones, peajes, costes e impuestos, cuantificación realizada conforme a los criterios del Informe Pericial elaborado por la firma Deloitte, aportado a los expedientes sobre Energía Reservada al Estado en las centrales hidroeléctricas de la cuenca del Noguera Ribagorzana y en el tramo medio del río Ebro para los saltos de Mequinenza y

Ribarroja, Endesa Generación S.A. para verificación de sus costes de producción. Conforme a ello, asciende el coste de producción unitario de la central de Lafortunada-Cinqueta para el ejercicio de 2015 a la cantidad de 26,01 €/MWh, y en consecuencia, el coste total de producción en dicho ejercicio fue de 2.250.525,36 €. En cuanto les sea posible presentarán los datos del ejercicio 2016.

IX.- Con fecha de registro de salida de 26 de julio de 2016 de este Organismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se emitieron las citaciones de la preceptiva visita de reconocimiento del aprovechamiento prevista para el 15 de septiembre de 2016.

X.- El 9 de septiembre de 2016 tiene entrada en este Organismo un escrito remitido por ENDESA GENERACIÓN S.A. confirmando su presencia el día previsto de la visita, indicando al mismo tiempo que el acceso a la galería de la presa de Plandescún sólo podrá practicarse simultáneamente por un número máximo de 4 personas puesto que se trata de un recinto confinado en el que pueden acumularse contaminantes tóxicos siendo conveniente la aplicación de la NTP 223 del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Así mismo hace constar la oposición de ENDESA GENERACIÓN S.A. a la extinción del salto hidroeléctrico de Lafortunada-Cinqueta, y a la consecuente reversión al Estado de las infraestructuras afectas a tal aprovechamiento, reiterando los motivos alegados para dicha oposición.

XII.- El 15 de septiembre de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, personal técnico de esta Comisaría de Aguas realizó la preceptiva visita de reconocimiento del aprovechamiento con asistencia del titular del mismo ENDESA GENERACIÓN S.A. A la visita de reconocimiento se citó a los Ayuntamientos de Plan, San Juan de Plan y Tella-Sin, en calidad de alegantes, así como a ENDESA DISTRIBUCIÓN S.L. en calidad de interesado. También fueron citados a la visita el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca del Gobierno de Aragón, así como el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de la Dirección General de Gestión Forestal del Gobierno de Aragón. Por último, se invitó a la Subdirección de Infraestructuras y Tecnologías (Área de Presas) del MAGRAMA a la visita de reconocimiento en aras de optimizar los recursos de la administración de la forma más eficiente. Concluida la visita se levantó la correspondiente Acta que se adjunta al final del presente informe y en la que se hizo constar lo siguiente:

"Reunidos en la Central Hidroeléctrica de Lafortunada-Cinqueta el día 15 de septiembre de 2016, por parte de Confederación Hidrográfica del Ebro, Dª Silvia Cubillo Nielsen, Jefe de Servicio de Concesiones y Autorizaciones III, adscrita a la Comisaría de Aguas; y en representación de ENDESA GENERACIÓN S.A. Dª María Ordóñez Fernández; en representación del Servicio Provincial de Industria del Gobierno de Aragón, D. Roberto Borruel Nacenta y en representación de la empresa de mantenimiento acompañando a la concesionaria, D. José María Nadal de Corporación Acciona. Así mismo, se presentó a la hora prevista convocada D. David Montaner Gabás, Concejal del Ayuntamiento de Tella-Sin aunque no participó en la visita de reconocimiento efectuada con posterioridad. Por último, un representante del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente de la Dirección General del Agua, Dª Ana Villar acompaña a los presentes en la visita de la galería de la presa debiendo posteriormente ausentarse y por ello no pudiendo firmar el presente Acta.

Que por el representante de la Administración se ha procedido a efectuar el reconocimiento de las obras e infraestructuras ligadas al salto, que han incluido la galería de la Presa de Plandescún, el canal, cámara de carga, edificio de la central y parque de intemperie. Las instalaciones y demás elementos se han encontrado, en general, en buen estado de conservación y mantenimiento a salvo de unas filtraciones en la solera del vertedero lateral de la Presa de Plandescún que ya existían respecto a la visita efectuada en años anteriores. Así mismo, se ha recopilado los datos necesarios para efectuar posteriores actuaciones.

Que María Ordóñez Fernández, en representación de la sociedad propietaria del aprovechamiento, quiere poner de manifiesto que: "la asistencia al reconocimiento y firma de la presente acta no entraña, a efecto alguno, ni expresa ni implícitamente, aceptación de la procedencia ni de la legalidad de la incoación y tramitación del procedimiento administrativo de extinción del aprovechamiento hidroeléctrico del salto de Lafortunada-Cinqueta, ni de ninguno de los actos o actuaciones de la Administración que se dicten o se produzcan en el seno del mismo o en relación con él, reservándose el derecho a ejercitar cuantas acciones le correspondan para la defensa de sus derechos e intereses legítimos".

CONSIDERACIONES:

I.- Este Servicio entiende que, de conformidad con el informe de la Abogacía del Estado de fecha 4 de marzo de 2016, procede incorporar al presente expediente la documentación técnica e informes recabados en el anterior expediente de extinción de referencia 2013.EXT.50.

II.- El expediente de extinción se ha tramitado siguiendo -en todo momento- las prescripciones reglamentarias establecidas en los artículos 161 a 170 -ambos inclusive- del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

III.- El artículo 53.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo, de 20 de julio (en adelante TRLA), establece que "*al extinguirse el derecho concesional, revertirán al Estado, gratuitamente y libres de cargas cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento, sin perjuicio de las condiciones estipuladas en el documento concesional*".

La **condición 4ª** de la **Real Orden de 4 de julio de 1927** por la que se otorgaba la concesión del aprovechamiento de las aguas públicas para derivar 12.000 l/s del río Cinqueta con destino usos industriales mentaba que "*Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial. Pasado ese plazo revertirá al Estado libre de cargas como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, quedando además sujeta a lo prevenido en los artículos 2º, 4º, 5º y 6º del Real Decreto de 14 de junio de 1921 y en la Real Orden de 7 de julio del mismo año*".

El artículo 3º del Real Decreto de 14 de junio de 1921, establecía que "*las concesiones para aprovechamiento de fuerza hidráulica se concederán por un plazo máximo de sesenta y cinco años, contados desde el comienzo de la explotación. Transcurrido el plazo de la concesión, revertirán al Estado todas las obras, maquinarias, líneas de transporte y demás elementos de explotación pertenecientes al concesionario*".

Así mismo, el artículo 3º del Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, en lo relativo a la extinción y reversión de los aprovechamientos hidroeléctricos establecía que "*en todos los casos, al expirar el plazo de la concesión revertirán gratuitamente al Estado y libre de cargas todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de embalse, derivación o toma hasta el desagüe en el cauce público, comprendiendo la maquinaria productora de la energía y las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento. Se incluirá también en la reversión gratuita todo cuanto se haya construido sobre terreno de dominio público, cualquiera que sea su destino*".

Por último, el apartado 4 del artículo 89 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, dice textualmente que "*Al extinguirse el derecho concesional revertirán al Estado gratuitamente y libres de cargas cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones estipuladas en el documento concesional y, en su caso, las relativas a la reversión de otros elementos fuera del demanio. Si en dicho momento, la Administración hidráulica considerase posible y conveniente la continuidad del aprovechamiento, podrá exigir del concesionario la entrega de los bienes objeto de reversión en condiciones de explotación tal y como prevén los artículos 164.3; 165.3 y 167.3 y 4. Si por el contrario lo considerase inviable, o su mantenimiento resultase contrario al interés público, podrá exigir la demolición de lo construido en dominio público de conformidad con lo establecido con el artículo 101 de la Ley 33/203, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas*".

IV.- En relación con las alegaciones presentadas, se procede a contestar a las mismas diferenciando cada uno de los alegantes, manteniendo el orden de los mismos de acuerdo con el correspondiente apartado de HECHOS:

Chunta Aragonesista (CHA)

Durante el procedimiento de información pública, CHA remite un escrito de alegaciones, trascritas en el apartado VI de HECHOS del presente informe, ante las cuales este Servicio entiende que procede aclarar que el informe o dictamen del Consejo de Estado es preceptivo cuando en un procedimiento de extinción de un derecho concesional el titular del mismo se opone a la extinción (art. 22.12 de la Ley Orgánica 3/1988, de 22 de abril del Consejo de Estado). En el primer expediente de extinción del derecho concesional del Salto de Lafortunada-Cinqueta, de referencia 2013.EXT.50, señalar que sí se recabó el preceptivo informe del Consejo de Estado, y además éste emitió dictamen dentro del plazo establecido a tales efectos y en todo caso con anterioridad a que hubiera transcurrido el plazo legalmente establecido para emitir la resolución del procedimiento de extinción. Tras el dictamen del Consejo de Estado, no vinculante en los casos de extinción de derechos concesionales, sólo cabía emitir resolución por parte del MAGRAMA para dar fin al procedimiento iniciado.

Diputación Provincial de Huesca

En su alegación primera, la Diputación Provincial de Huesca se ratifica en todas las alegaciones efectuadas en el primer expediente de extinción del derecho concesional (2013.EXT.50). En lo que respecta a la alegación segunda, este Servicio manifiesta su acuerdo con lo expresado y por ello se ratifica en que no procede ampliar el plazo concesional del Salto de Lafortunada-Cinqueta a través de una novación o modificación del derecho sino que procede la extinción del derecho por haber transcurrido en su totalidad el plazo otorgado (75 años), siendo que además dicho plazo coincide con el máximo plazo que establece la legislación vigente en materia de aguas para las concesiones de aguas públicas.

En relación a las alegaciones tercera y cuarta, no procede estimar lo alegado por la Diputación puesto que la cláusula 11ª de la concesión (Real Orden de 1 de diciembre de 1923) establecía que "*al expirar el plazo de la concesión revertirá al Estado, gratuitamente y libre de cargas, todo cuanto determina el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a todas cuyas prescripciones queda sujeta aquella. Esta concesión queda sujeta a los dispuesto en los artículos 2º, 4º, 5º y 6º del Real Decreto de 14 de 1921 y Real Orden de 7 de julio del mismo año*". Es más, el alegante parece obviar la segunda parte del art. 53.4 del Texto Refundido de la Ley de

Aguas establece que dice textualmente: "*al extinguirse el derecho concesional, revertirán a la Administración competente gratuitamente y libres de cargas cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones estipuladas en el documento concesional*".

En efecto, la reversión no es una mera posibilidad sino un efecto anudado a la extinción de la concesión hidráulica, por cuya efectiva realización debe velar la Administración concedente en cumplimiento con las obligaciones de protección y defensa de su patrimonio que derivan del art. 28 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Cuando se habla de Estado en la legislación de aguas, el técnico que suscribe el presente informe entiende que se hace referencia a la Administración General del Estado, por contraposición a otras Administraciones Territoriales: local y autonómica. Por ello, no cabe sino desestimar esta pretensión de reversión a la Entidad Local por cuanto carece del necesario respaldo y fundamento jurídico.

En relación a la ocupación de montes por parte de las infraestructuras del Salto se deberá proceder conforme a lo que en otras ocasiones similares se ha actuado como consecuencia del cambio de titularidad de un salto hidroeléctrico. Consultado el visor cartográfico de información disponible al público suministrada por el Gobierno de Aragón (SITAR), relativa a los límites de los montes de utilidad pública del municipio de Tella-Sin, se ha comprobado que tanto el depósito de carga como parte del canal de derivación, tuberías forzadas, caseta con válvulas de cabecera y el propio complejo que aglutina las centrales de Lafortunada Cinca y Lafortunada Cinqueta, se encuentran dentro de los límites municipales de Tella-Sin. No obstante, según consta en la información documental de las parcelas catastrales ocupadas por las infraestructuras a cielo abierto y que constituyen una ocupación del vuelo o terreno se encuentran a nombre de ENDESA GENERACIÓN S.A. en su gran mayoría mientras sólo unas cuatro presentan, según catastro, otros titulares. Las infraestructuras que atraviesan parcelas catastrales a nombre de particulares o del propio Ayuntamiento son subterráneas.

Con respecto a la alegación quinta, en la que la Diputación entiende que los bienes e infraestructuras ubicados en monte público deben revertir a la Administración local en vez de al Estado, este Servicio entiende que esta solicitud es contraria a lo estipulado en las condiciones de reversión de obligado cumplimiento conforme a la legislación de aguas que establece la reversión al Estado -*gratuita y libre de cargas*- de los bienes e infraestructuras ligadas a los aprovechamientos hidroeléctricos, no pudiendo en ningún caso ser considerada la reversión como una expropiación de los montes puesto que, al tratarse de montes declarados de utilidad pública se trata de bienes inembargables, inalienables e imprescriptibles.

El artículo 53.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo, de 20 de julio (en adelante TRLA), establece que "*al extinguirse el derecho concesional, revertirán al Estado, gratuitamente y libres de cargas cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento, sin perjuicio de las condiciones estipuladas en el documento concesional*".

La condición 4ª de la resolución indicaba que "Se otorga esta *concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial. Pasado ese plazo revertirá al Estado libre de cargas como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, quedando además sujeta a lo prevenido en los artículo2º, 4º, 5º y 6º del Real Decreto de 14 de junio de 1921 y en la Real Orden de 7 de julio del mismo año*".

El artículo 3º del Real Decreto de 14 de junio de 1921, establecía que "*las concesiones para aprovechamiento de fuerza hidráulica se concederán por un plazo máximo de sesenta y cinco años, contados*

desde el comienzo de la explotación. Transcurrido el plazo de la concesión, revertirán al Estado todas las obras, maquinarias, líneas de transporte y demás elementos de explotación pertenecientes al concesionario".

Así mismo, el artículo 3º del Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, en lo relativo a la extinción y reversión de los aprovechamientos hidroeléctricos establecía que "*en todos los casos, al expirar el plazo de la concesión revertirán gratuitamente al Estado y libre de cargas todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de embalse, derivación o toma hasta el desagüe en el cauce público, comprendiendo la maquinaria productora de la energía y las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento. Se incluirá también en la reversión gratuita todo cuanto se haya construido sobre terreno de dominio público, cualquiera que sea su destino*".

Por último, el apartado 4 del artículo 89 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, dice textualmente que "*Al extinguirse el derecho concesional revertirán al Estado gratuitamente y libres de cargas cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones estipuladas en el documento concesional y, en su caso, las relativas a la reversión de otros elementos fuera del demanio. Si en dicho momento, la Administración hidráulica considerase posible y conveniente la continuidad del aprovechamiento, podrá exigir del concesionario la entrega de los bienes objeto de reversión en condiciones de explotación tal y como prevén los artículos 164.3; 165.3 y 167.3 y 4. Si por el contrario lo considerase inviable, o su mantenimiento resultase contrario al interés público, podrá exigir la demolición de lo construido en dominio público de conformidad con lo establecido con el artículo 101 de la Ley 33/203, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas*".

Por último, en relación a la alegación sexta, relativa a que en el expediente de extinción se debe contemplar una compensación a los municipios afectados o establecer una fórmula de gestión compartida entre Estado y Administración local o se le otorgue directamente un porcentaje de los beneficios obtenidos a las entidades locales, este Servicio entiende que excede del objeto del presente expediente de extinción y por ello, no procede estimar la alegación. Dicho esto, resaltar que en el caso que la explotación del Salto de Lafortunada-Cinqueta se sacara a concurso público, todas las personas físicas y jurídicas que concurrieran con los requisitos establecidos en las bases del concurso podrán competir en igualdad de condiciones incluidos los ayuntamientos locales si así lo quisieran y demostraran la necesaria solvencia técnica, económica y legal para explotar de forma directa el citado salto.

Ayuntamiento de Tella-Sin

En vista que las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Tella-Sin presentan un contenido idéntico a las vertidas por la Diputación Provincial de Huesca, este Servicio se remite a lo contestado anteriormente a las alegaciones de la Diputación, entendiendo que ninguna de las alegaciones vertida por el Ayuntamiento de Tella-Sin se fundamenta en jurisprudencia existente y vigente, y por tanto, no procede estimar ninguna de las pretensiones planteadas por el Ayuntamiento de Tella-Sin.

Ayuntamiento de Plan

En vista que las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Plan presentan un contenido idéntico a las vertidas por la Diputación Provincial de Huesca, este Servicio se remite a lo contestado anteriormente a las alegaciones de la Diputación, entendiendo que ninguna de las alegaciones vertida por el Ayuntamiento de Plan se fundamenta en jurisprudencia existente y vigente, y por tanto, no procede estimar ninguna de las pretensiones planteadas por el Ayuntamiento de Plan.

Ayuntamiento de San Juan de Plan

En vista que las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de San Juan de Plan presentan un contenido idéntico a las vertidas por la Diputación Provincial de Huesca, este Servicio se remite a lo contestado anteriormente a las alegaciones de la Diputación, entendiendo que ninguna de las alegaciones vertida por el Ayuntamiento de San Juan de Plan se fundamenta en jurisprudencia existente y vigente, y por tanto, no procede estimar ninguna de las pretensiones planteadas por el Ayuntamiento de San Juan de Plan.

Endesa Generación S.A,

Este Servicio se ratifica en lo manifestado el expediente anterior (2013.EXT.50) en lo referente a la contestación de las alegaciones presentadas por ENDESA. Con motivo del presente expediente de extinción (2016.EXT.3) ENDESA ha presentado las **siguientes alegaciones**:

PREVIA. Solicita sean incorporadas al presente expediente de extinción los escritos de alegaciones y demás documentación que ya presentó ENDESA GENERACIÓN S.A. en el anterior expediente de referencia 2013.EXT.50. En vista de ello, se transcriben a continuación las mismas así como las consideraciones efectuadas en su momento por este Servicio:

"*Primera.- La compareciente opone que la estimación por silencio de la medida cautelar de la suspensión del acto administrativo, tiene a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento, como advierte el artículo 43.2 de la Ley 30/1992".*

Esta alegación contiene una contradicción en sus propios términos, pues una medida cautelar, por definición, no puede poner término al procedimiento. La medida cautelar de suspensión de la ejecución, conforme al artículo 111 de la Ley 30/1992, es una decisión administrativa con efectos provisionales que excepcionalmente excluye la ejecutividad propia del acto administrativo recurrido. Esta decisión, como acto de trámite, puede ser un acto expreso, resolución por la que se acuerda la suspensión provisional de la eficacia del acto impugnado, exigiendo la prestación de la garantía que se considere suficiente; o un acto presunto, por falta de resolución expresa del órgano competente en los 30 días naturales siguientes a la solicitud de dicha medida cautelar de suspensión. Tanto si la suspensión se acuerda expresamente como si se produce por acto presunto, puede alzarse mediante un acto administrativo posterior, al no tener aplicación la citada previsión del artículo 43.2 de la ley 30/1992 a lo que es un mero acto de trámite que por su propia naturaleza y finalidad es provisional. La eficacia del acto impugnado sólo puede quedar definitivamente excluida en virtud de la estimación del recurso y consiguiente anulación o declaración de su nulidad.

Segunda.- Alega que la resolución de 15 de junio de 2012 priva de efectos a la Orden de 16 de junio de 2008, sin seguir el procedimiento de revisión de oficio establecido en los artículos 102 y siguientes de la Ley 30/1992. Añade que si la letra C de la citada OM de 2008 fuera nula de pleno Derecho, hubiera sido imprescindible obtener el Dictamen del Consejo de Estado (artículo 102.1).

Debe objetarse a esta alegación que no corresponde al Organismo de cuenca enjuiciar la validez de la resolución ministerial, si bien resulta patente que no revisa un acto declarativo de derechos por cuanto la resolución de 2008 no reconoce el derecho a la ampliación, sino el derecho de la entonces concesionaria del Salto a ser indemnizada, sin una cuantificación de la indemnización debida y contemplando la ampliación como una mera posibilidad supeditada a un convenio con la Administración. Una posibilidad que, dicho sea de paso, se contempla en un momento en que ENDESA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACION
HIDROGRÁFICA
DEL EBRO

todavía era concesionaria del Salto. En cualquier caso la ampliación solicitada no tiene cabida en el marco legal vigente de la Ley de Aguas.

La resolución de 2008 que ENDESA considera título de su derecho no es tal porque no aprueba la referida ampliación del plazo, al no haberse siquiera cuantificado la indemnización. Cuestión distinta es que ENDESA haya pretendido "patrimonializar" el derecho a esa indemnización transfiriendo el Salto -cuando ya estaba fuera del plazo concesional otorgado- a CORPORACIÓN ACCIONA HIDRÁULICA S.L. por un importe de 49,6 millones de euros y contemplando un plazo ampliado que no se le reconoce en ninguna resolución ministerial. Prueba de que se trata de una mera expectativa y no de un derecho es que el título de escritura pública de compraventa de la central contenga una cláusula (2.2) en cuya virtud la compradora, CORPORACIÓN ACCIONA HIDRÁULICA S.L. tiene derecho a exigir a ENDESA GENERACIÓN S.A. la resolución de la compraventa de la central hidroeléctrica Lafortunada-Cinqueta a la que se anuda la restitución recíproca de contraprestaciones, devolviendo CORPORACIÓN ACCIONA HIDRÁULICA S.L. a ENDESA GENERACIÓN S.A. esa central y procediendo la devolución por ENDESA GENERACIÓN S.A. a CORPORACIÓN ACCIONA HIDRÁULICA S.L. del precio satisfecho por la misma, más los intereses y para cualquiera de los siguientes casos:

i) En el caso de que en el plazo de cinco años desde la fecha de la compraventa no se hubiera obtenido una prórroga o no se hubiera otorgado un nuevo título concesional de contenido similar al anteriormente existente.

ii) Que habiéndose obtenido la prórroga o nueva concesión su plazo fuera inferior a 25 años contados desde la fecha de la compraventa.

Luego si la propia vendedora contempla la hipótesis de no obtener la prórroga o concesión equivalente admite que se trata de una mera expectativa, cuyo contenido además no se encuentra concretado, al admitir la inexistencia de un plazo predeterminado para la misma. Luego no puede pretender ni afirmar tener reconocido un derecho respecto al aprovechamiento del Salto Lafortunada Cinqueta.

Sobre la decisión del Comisario de Aguas de 12 de julio de 2013 de iniciar el expediente de extinción como consecuencia de la Resolución de 15 de junio de 2012 del Director General del Agua del MAGRAMA, objeta ENDESA que es nula de pleno derecho por falta de resolución en plazo ante el recurso interpuesto por ENDESA solicitando, como medida cautelar, la suspensión de la citada resolución de 2012.

Debe objetarse en este punto que la validez y ejecutividad de la resolución del Director General son independientes de la competencia del Organismo de cuenca para iniciar el procedimiento de extinción, pues con anterioridad al término del propio plazo concesional la norma reglamentaria (Reglamento del DPH) habilita al Organismo de cuenca para acordar el inicio del procedimiento. La anticipación, de dos años, se ha ampliado a tres en la última modificación por Real Decreto 670/2013, de 6 de septiembre.

Tercera.- Objeta Endesa que no recurrió la resolución ministerial de 16 de junio de 2008 al ver atendida su propuesta de terminación convencional, al contemplar la posible ampliación del Salto del Cinqueta.

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACION
HIDROGRÁFICA
DEL EBRO

A esta alegación debe oponerse que desde que en 2009 ENDESA GENERACIÓN S.A. transmitiera a CORPORACIÓN ACCIONA HIDRÁULICA S.L. la titularidad del Salto, al no coincidir el deudor de la indemnización con el titular del Salto, no podía materializarse la satisfacción de la misma en especie. El convenio, por otra parte, era una mera posibilidad. Además, la propia ENDESA, en las escrituras de compra-venta de la central -como parte vendedora- contempló la resolución de la venta exclusivamente para el Salto de Lafortunada así como contempló la posibilidad de que dicho Salto volviera al patrimonio de ENDESA permaneciendo el Salto del Cinca en el patrimonio de CORPORACIÓN ACCIONA HIDRÁULICA S.L., por ello, ya reconocía explícitamente que se trataba de dos saltos distintos, diferenciados e independientes jurídica y técnicamente.

Alega la compareciente que el acuerdo de inicio del expediente 2013.EXT.50 trae su causa de la resolución del Director General de 15 de junio de 2012, que ordena el inicio del expediente de extinción.

La decisión del Comisario no tiene como presupuesto una previa resolución ministerial, aunque pueda aludirse a ella como antecedente y resulte aconsejable, por una mera cuestión de orden cronológico en la toma de decisiones, que se resuelva el recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Director General de 15 de junio de 2012 con carácter previo a la resolución del presente procedimiento.

Cuarta.- Nulidad plena del acuerdo de inicio del expediente de extinción por invalidez de la resolución del Director General de 15 de junio de 2012, como consecuencia de la imposibilidad de explotación por separado de los Saltos del Cinqueta y del Cinca.

Este argumento debe decaer por los siguientes motivos:

- El primero de ellos, porque la propia ENDESA, en las escrituras de compra-venta de la central -como parte vendedora- contempla la resolución de la venta exclusivamente para el Salto de Lafortunada, luego contempla la posibilidad de que dicho Salvo vuelva al patrimonio de ENDESA GENERACIÓN S.A. permaneciendo el Salto del Cinca en el de CORPORACIÓN ACCIONA HIDRÁULICA S.L..

- Segundo, porque el ordenamiento jurídico ofrece variadas soluciones organizativas y funcionales para procurar el uso racional conjunto de las aguas y de instalaciones para su aprovechamiento. Así, la Ley de Aguas contempla el establecimiento de convenios específicos como solución organizativa para el supuesto de que varios de ellos tengan que hacer un uso compartido de la toma y otras instalaciones de su aprovechamiento. Por lo demás, existen en la cuenca del Ebro múltiples ejemplos de aprovechamientos hidroeléctricos que son realizados de forma coordinada por diferentes usuarios hidroeléctricos y con el uso compartido de instalaciones (ejemplo el caso de El Pueyo y el reglamento de funcionamiento con CORPORACIÓN ACCIONA HIDRÁULICA S.L.).

Por otra parte, la vinculación existente de facto entre ambos Saltos no hubiese impedido, en su caso, un cambio de titularidad a favor de un concesionario diferente, ni la extinción por el resto de motivos previstos en la legislación (por ejemplo una caducidad por incumplimiento de condiciones, que no tendría porque suponer la extinción y reversión de los demás Saltos vinculados).

Endesa pretende abundar en su argumento de la inseparabilidad de ambos Saltos

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACION
HIDROGRÁFICA
DEL EBRO

argumentando que la única solución jurídicamente posible, vía unificación de ambos saltos, es la homogeneización de su plazo de vigencia, que habría de extenderse hasta el año 2061, por ser ese el plazo fijado para el Salto del Cinca.

En este punto el argumento esgrimido por Endesa no puede atenderse, pues de haberse unificado por convenio ambos saltos, como compensación en especie, hubiese procedido cuantificar primeramente los daños y, en función de su importe, establecer un plazo unificado para ambas concesiones, que con toda seguridad no se extendería hasta el máximo previsto para la duración de la concesión del Cinca. Todo ello si jurídicamente fuera posible.

Al parecer Endesa ha pretendido invertir los términos de la relación entre Administración concedente y concesionario y ha presupuesto el contenido de una decisión administrativa que quedaba pendiente tras la resolución ministerial de 2008. Así, solicita la fijación del importe de su indemnización y la consiguiente autorización de la ampliación del plazo para, a continuación, vender la central a un tercero contando desde ya con una ampliación por el máximo plazo legal permitido para el funcionamiento de la central del Cinca. Se anticipa y presupone una decisión que nunca llego a tomarse por el Ministerio y ahora, en este procedimiento de extinción, opone la vulneración de su confianza legítima. No existe tal quebranto sino la frustración de una expectativa que la empresa dimensionó a su medida, sin más sustento que el reconocimiento del derecho a ser indemnizada por razón de la extinción de las concesiones vinculadas a la presa de Jánovas (excepto la de Hospital Laspuña que al estar construida y en funcionamiento se mantiene no obstante la extinción de las restantes).

Alega que el informe de EPTISA confirma la inseparabilidad de los aprovechamientos, atendiendo a que ambos se encuentran compartiendo instalaciones físicamente, por la llegada de sus respectivos conjuntos de tuberías forzadas al mismo punto en Lafortunada, a orillas del río Cinca, por el vertido del caudal turbinado a un único y común canal de descarga; por el uso compartido de edificios y existencia de un único edificio en el que se encuentran las cinco turbinas Pelton, cada una de las cuales corresponde a tres tuberías de Lafortunada Cinca y 2 de Lafortunada Cinqueta. Asimismo comparten terminal remoto de telemando con el centro de control y con los autómatas de cada grupo y subestación eléctrica, además de los accesos e iluminación de las instalaciones. De los hechos alegados y recogidos en el citado informe, de los que resultaría la indisoluble unión de ambos aprovechamientos, no se colige la imposibilidad de un cambio de titularidad, sino la necesidad de que, en el caso de que no coincidan sus titulares suscriban convenio en los términos del artículo 203 del RDPH para garantizar el óptimo funcionamiento de las instalaciones.

Por otra parte, huelga decir que la alegación relativa a la inseparabilidad de los Saltos del Cinca y del Cinqueta no se sustenta en modo alguno desde el punto de vista técnico ya que, aunque sí es cierto que comparten algunos elementos consecuencia -se entiende- de mejorar la operatividad por tratarse coyunturalmente del mismo titular en ambos saltos, la propia titular actual del salto ha entregado a este Organismo un manual de funcionamiento interno de la central titulado "Manual básico de operación de la Central Lafortunada Cinqueta", aportado al expediente en contestación al requerimiento de documentación realizado por este Organismo, en el cual no aparece ninguna alusión a la inseparabilidad de las dos centrales.

También es un hecho indiscutible que desde el punto de vista administrativo (tanto en lo referente a la concesión del derecho de las aguas como de la autorización expedida por la autoridad

competente en materia de industria) son dos instalaciones independientes siendo sus contadores de energía producida también independientes, constando así mismo dos expedientes independientes de inscripción en el Registro Industrial y dos inscripciones independientes en el Registro de Productores en Régimen Ordinario del Ministerio de Industria, así como dos inscripciones independientes en el Registro de Aguas Públicas de este Organismo de cuenca.

Alega por último, que la decisión del Comisario de Aguas de iniciar el expediente de extinción trae causa de la Resolución del Director General del Agua de 15 de junio de 2012, que considera nula, por lo que aquélla también lo es.

No existe tal relación de causalidad, por cuanto el Comisario de Aguas no precisa de previa orden o requerimiento para iniciar un expediente de extinción, una vez apreciada la concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 53 del TRLA o en el propio título concesional.

Quinta. Otro de los alegatos, en los que se insiste en la inseparabilidad de las Centrales del Cinca y Cinqueta, recuerda que en la Central de Lafortunada se aprovecha no sólo la concesión otorgada por Real Orden de 4 de julio de 1927, sino también la concesión para el aprovechamiento hidráulico sobre aguas del río Viadós, de los Ibones Millar Alto, Millar Bajo y Sein en término de Gistaín, otorgada por Real Orden de 1 de diciembre de 1923. Esta concesión de los Ibones se encuentra inscrita al Tomo 13, Hoja 36 de la Sección A del Registro de Aguas a nombre de ENERGÍAS REUNIDAS DE ZARAGOZA (ERZ), de cuya actividad se dice sucesora ENDESA GENERACIÓN S.A., figurando la fecha 1 de enero de 2061 como fecha de reversión. Por ese motivo considera que la extinción que ahora se pretende sería un acto nulo de pleno derecho, por el motivo previsto en el artículo 62.1 c) de la LRJPAC, por ser de contenido imposible.

Sobre este alegato cabría hacer las mismas consideraciones expuestas en cuanto a la inseparabilidad de los Saltos del Cinca y del Cinqueta. Si efectivamente la concesión de 1923 (a la que de ahora en adelante se citará como "de los Ibones") debiera mantenerse vigente por un plazo superior al del Salto Lafortunada-Cinqueta tal disparidad de plazo no impediría la extinción de ésta, como tampoco impediría una extinción por caducidad. Y ello porque el uso compartido de instalaciones no excluye distintas titularidades de aprovechamientos, que puede realizarse de forma coordinada mediante acuerdos convenidos libremente entre los titulares.

Por lo demás, aunque la hoja del Registro de Aguas contenga el dato de la fecha de reversión referido a 2061 lo cierto es que la meritada inscripción es meramente provisional, está pendiente la inscripción definitiva conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria 1ª del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

En cuanto a la pretendida unificación de los Saltos y homogeneización del plazo, de ser admisible, supondría una revisión de oficio de la que resultaría la reducción del plazo de la concesión del Cinca, pero nunca la equiparación al plazo máximo legalmente permitido de las dos concesiones que han visto finalizado el suyo.

Sexta.- Alega indefensión porque no se convocó al concesionario a las visitas de inspección realizadas entre los días 23 y 25 de septiembre.

En el marco de su función de inspección de los aprovechamientos y para recabar cuantos datos se precise - con mayor razón si no hay colaboración activa por parte del concesionario- los funcionarios

del Organismo de cuenca pueden practicar cuantas inspecciones se tenga por conveniente, sin perjuicio de los trámites que sea preceptivo realizar en el marco del procedimiento de extinción y que se están realizando puntualmente con observancia de todas las garantías del procedimiento. La visita a la que alude ENDESA se produjo en septiembre de 2013 al objeto de conocer los aprovechamientos de la cabecera de cuenca del río Cinqueta en el marco del expediente de extinción incoado en el año 2013.

La propia ENDESA GENERACIÓN S.A. se contradice al alegar oposición a la extinción sobre la base de la conexión de los Ibones con el aprovechamiento del Salto Lafortunada Cinqueta y oponerse a que la visita de inspección se realizara asimismo a los Ibones. De hecho, no menta a la verdad cuando indica que no se convocó al concesionario a dicha visita de inspección previa puesto que, con fecha de registro de salida de 10 de septiembre de 2013, se remitió oficio a ENDESA GENERACIÓN S.A., constando en el expediente (2013.EXT.50) acuse de recibo de fecha 18 de septiembre de 2013, habiendo declinado su asistencia el responsable de la Unidad de Producción de Lleida-Pirineos -vía telefónica- al técnico que suscribe el presente informe. El citado oficio también le fue remitido a CORPORACIÓN ACCIONA HIDRÁULICA, con misma fecha de registro de salida y fecha de acuse de recibo el día 12 de septiembre de 2013, compareciendo en la misma visita y facilitando el acceso a las instalaciones y demás obras e infraestructuras inspeccionadas al tratarse de una mera inspección preliminar.

En cualquier caso, inspeccionar las instalaciones del concesionario entra en las funciones ordinarias de policía de la Administración concedente por lo que no resulta necesario añadir ninguna explicación al respecto ni ha de afectar al contenido del presente procedimiento. Los alegatos referidos a la prohibición de la arbitrariedad, al reconocimiento constitucional de la propiedad privada y a la nulidad de actos administrativos que lesionen derechos susceptibles de amparo constitucional, decaen desde el momento en que ningún acto del procedimiento desconoce dichos derechos ni es arbitrario, siguiéndose simplemente una instrucción del procedimiento conforme al reglamento y en el marco de las previsiones del Texto Refundido de la Ley de Aguas y de la Ley 30/1992.

Séptima. Incongruencia de las actuaciones seguidas en el expediente de extinción con el acuerdo de inicio ya que se han incluido los Ibones en las visitas de inspección efectuadas.

Se objeta que no hay ninguna incongruencia, con más razón cuando es ENDESA GENERACIÓN S.A. quien ha alegado en oposición a la extinción la relación existente entre el Salto hidroeléctrico objeto de la misma y la concesión de los Ibones. Debe tenerse en cuenta que en el ámbito administrativo el principio de congruencia opera con un alcance diferente que en el ámbito jurídico privado. Y ello porque al hallarse en juego el interés público el órgano administrativo tiene que entrar a conocer y decidir sobre todas aquellas cuestiones que planteen los interesados y que se susciten en el marco del procedimiento en cuanto resulte concernido el interés público. Así, el artículo 89 de la Ley 30/92 dispone que la resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo. Cuando se trate de cuestiones conexas que no hubieran sido planteadas por los interesados, el órgano competente podrá pronunciarse sobre las mismas, poniéndolo antes de manifiesto a aquéllos por un plazo no superior a quince días, para que formulen las alegaciones que estimen pertinentes y aporten en su caso los medios de prueba.

Sólo en el apartado 2, refiriéndose a los procedimientos tramitados a solicitud del interesado –

que no es el caso que nos ocupa- dice el artículo 89 de la citada Ley que la resolución será congruente con las peticiones de éste, sin que en ningún caso pueda ver agravada su situación inicial y sin perjuicio de la potestad de la Administración de incoar de oficio un nuevo procedimiento. De modo que sería perfectamente posible, en un procedimiento iniciado de oficio, ampliar su objeto y resolver conjuntamente sobre la extinción de ambas concesiones.

Sin embargo, no obstante la conexión puesta de manifiesto por Endesa Generación, S.A., dado lo avanzado de la tramitación del presente expediente de extinción y al encontrarse pendiente la revisión del aprovechamiento de la denominada "concesión de los Ibones" para determinar la fecha de inicio de su explotación, se iniciará de oficio otro procedimiento para concretar este extremo, excluyéndose de este expediente todo lo relativo a la "concesión de los ibones".

Octava.- Reitera sus alegaciones referidas a la concesión de los Ibones, oponiéndose a que su extinción se produzca en el marco del presente procedimiento. Alega que supondría la vulneración del derecho a la propiedad privada (artículo 33 CE) y una vía de hecho, en cuanto estaría actuando sin cobertura, al margen del procedimiento establecido o excediéndose de la misma.

Este motivo de oposición no puede prosperar por cuanto, como ya se ha aclarado anteriormente en contestación a la alegación quinta, la concesión de los Ibones se ampara en otro título concesional que asimismo puede ser objeto de extinción en otro procedimiento. La comprobación de la relación existente entre dicha concesión y la del Salto de Lafortunada Cinqueta no supone ninguna vía de hecho por cuanto se trata de meros actos de instrucción realizados para recabar los datos que permitirán garantizar el acierto en la decisión que ponga fin al procedimiento. La vía de hecho sólo se produciría de actuar este Organismo sin competencia y sin seguir el procedimiento previsto, y ninguna de estos dos motivos puede mantenerse razonablemente.

Novena.- Alega nulidad de todo lo actuado al apartarse su contenido de lo ordenado por la resolución del Director General del Agua de 15 de junio de 2012.

De nuevo se contradice la alegante, ENDESA GENERACIÓN S.A., cuando opone al presente procedimiento los efectos de una resolución, que ella misma ha alegado se encuentran en suspenso. La resolución del Director General se pronuncia en términos tales que, tanto en suspenso como plenamente ejecutiva, no obsta a la tramitación del presente procedimiento. Con orden del Director General o sin ella, el Organismo de cuenca está habilitado para iniciar y tramitar el procedimiento de extinción, hasta su propuesta al Ministerio, cuando las concesiones de la cuenca del Ebro se encuentren incursas en causa de extinción. Tratándose de la finalización del plazo, dicha habilitación se produce desde tres años antes a la finalización del plazo (artículo 164.1 del Reglamento del DPH), por lo que difícilmente puede mantenerse que no esté habilitada para su inicio cuando han transcurrido casi siete años desde la fecha de finalización del plazo concesional fijada en el 12 de julio de 2007.

Por lo que respecta a la cuantificación y satisfacción de la indemnización que se le reconoce en la Orden Ministerial de 16 de junio de 2008, de extinción de los Saltos vinculados a la presa de Jánovas, deberán ser objeto de otra instrucción, por cuanto esta viene referida exclusivamente a la extinción del Salto Lafortunada Cinqueta por finalización del plazo concesional. La solicitud de indemnización presentada por Endesa Generación con fecha 26 de mayo de 2010 se instruye de forma separada (2013.LIST.351) al presente expediente de extinción con objeto de recabar la documentación necesaria para determinar el importe de la indemnización que permita la valoración de la fórmula más adecuada al interés público en la indemnización por la extinción de la concesión del Salto hidroeléctrico

de Fiscal y Jánovas. Este Organismo de cuenca ya formuló su informe-propuesta que remitió al Ministerio, el cual tras recabar informe del Consejo de Estado, podrá resolver el mismo junto con la extinción del derecho concesional del Salto de Lafortunada-Cinqueta.

Décima.- De nuevo arguye ENDESA GENERACIÓN S.A. en este punto la nulidad del inicio del procedimiento de extinción y de la resolución del Director General de 15 de junio de 2012, por contradecir la OM de 16 de junio de 2008.

Se reitera aquí lo afirmado en el sentido de que la satisfacción en especie de una indemnización se contempla en la resolución ministerial de 2008 como una mera posibilidad, sujeta a la suscripción de un convenio con quien, en ese momento, era titular de las Centrales de Lafortunada Cinqueta y Lafortunada Cinca.

Undécima.- Improcedencia de las reclamaciones efectuadas por los Ayuntamientos de Plan, San Juan de Plan y Telle-Sin, en cuanto a que su participación en la explotación del salto contravendría la Orden Ministerial de 16 de junio de 2008.

Debe objetarse a esta alegación que no corresponde al Organismo de cuenca enjuiciar la validez de la resolución ministerial, si bien resulta patente que no revisa un acto declarativo de derechos por cuanto la resolución de 2008 no reconoce el derecho a la ampliación, sino el derecho de la entonces concesionaria del Salto a ser indemnizada, sin una cuantificación de la indemnización debida y contemplando la ampliación como una mera posibilidad supeditada a un convenio con la Administración. Una posibilidad que, dicho sea de paso, se contempla en un momento en que Endesa todavía era concesionaria del Salto. La resolución de 2008 que Endesa considera título de su derecho no es tal porque no aprueba la referida ampliación del plazo, al no haberse siquiera cuantificado la indemnización.

Respecto a lo argumentado por ENDESA GENERACIÓN S.A., en lo referente a que se opone a las pretensiones de los Ayuntamientos, nada hay que objetar a lo alegado por cuanto las pretensiones de dichos Ayuntamientos o son ajenas al presente procedimiento, por referirse a decisiones futuras sobre la explotación del Salto de Lafortunada Cinqueta tras la extinción de la concesión del derecho cuyo actual titular es CORPORACIÓN ACCCIONA HIDRÁULICA S.L., o no pueden prosperar por no encontrar ningún fundamento legal ni jurisprudencia en el que sostenerlas."

Continuando con las alegaciones de ENDESA GENERACIÓN S.A., recibidas tras la vista de las alegaciones recabadas durante la información pública en el presente expediente 2016.EXT.3:

PRIMERA. *A) "Improcedencia de incoar el presente procedimiento de extinción como consecuencia de la suspensión cautelar de la Resolución del Director General del Agua de 15 de junio de 2012".*

En lo relativo a la improcedencia de la incoación del procedimiento de extinción, debe objetarse que la validez y ejecutividad de la Resolución del Director General del Agua de 15 de junio de 2012 es independiente de la competencia del Organismo de cuenca para iniciar el procedimiento de extinción, pues con anterioridad al término del propio plazo concesional el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril) habilita al Organismo de cuenca para acordar el inicio del citado procedimiento. La anticipación, de dos años, fue ampliado a tres años en la última modificación por Real Decreto 670/2013, de 6 de septiembre. Luego para que el Comisario de Aguas acordara válidamente el inicio del procedimiento no era precisa Orden Ministerial ni decisión ministerial previa de ningún otro tipo.

B) "*La extinción del Salto de Lafortunada-Cinqueta entrañaría, de facto, la revisión de oficio de un acto favorable a los intereses de ENDESA GENERACION, en concreto la Orden Ministerial de 16 de junio de 2008, prescindiendo del procedimiento establecido al efecto por los artículos 102 y siguientes de la Ley 30/1992*".

[1, 2 y 3] Debe objetarse a esta alegación que no corresponde al Organismo de cuenca enjuiciar la validez de la resolución ministerial, si bien resulta patente que no revisa un acto declarativo de derechos por cuanto la Orden Ministerial de 16 de junio de 2008 no reconoce el derecho a la ampliación, sino el derecho de la entonces concesionaria del Salto a ser indemnizada, sin una cuantificación de la indemnización debida y contemplando la ampliación del plazo concesional como una **mera posibilidad**, entendiendo la misma como una de las opciones posibles, supeditada a un convenio con la Administración. Una opción que, dicho sea de paso, se contempla en un momento en que ENDESA GENERACIÓN S.A. era la concesionaria del Salto.

Prueba de que se entendía como una opción plausible y no un derecho otorgado como tal es el título de la escritura pública de compraventa mediante el cual, en el año 2009, CORPORACIÓN ACCIONA HIDRÁULICA S.L. compró a ENDESA GENERACIÓN S.A. el Salto de Lafortunada-Cinqueta e incluyó una "cláusula de rescisión" (2.2) en cuya virtud la compradora se reservaba el derecho a exigir a ENDESA GENERACIÓN S.A. la resolución de la compraventa de la central hidroeléctrica Lafortunada-Cinqueta a la que se anuda la restitución recíproca de contraprestaciones (se adjunta copia de la escritura al final del presente informe), devolviendo CORPORACIÓN ACCIONA HIDRÁULICA S.L. a ENDESA GENERACIÓN S.A. esa central y procediendo la devolución por ENDESA GENERACIÓN S.A. a CORPORACIÓN ACCIONA HIDRÁULICA S.L. del precio satisfecho por la misma, más los intereses y para cualquiera de los siguientes casos:

i) En el caso de que en el plazo de cinco años desde la fecha de la compraventa no se hubiera obtenido una prórroga o no se hubiera otorgado un nuevo título concesional de contenido similar al anteriormente existente.

ii) Que habiéndose obtenido la prórroga o nueva concesión su plazo fuera inferior a 25 años contados desde la fecha de la compraventa.

Luego si la propia ENDESA GENERACIÓN S.A. contempló la hipótesis de no obtener la prórroga o concesión equivalente, ya admitía que se trataba tan sólo de una mera posibilidad no una cosa cierta, cuyo contenido además no se encuentra concretado, al admitir la inexistencia de un plazo predeterminado para la misma. Luego no puede pretender, ni afirmar, tener reconocido un derecho de ampliación del plazo respecto al aprovechamiento del Salto Lafortunada Cinqueta como única vía para recibir la indemnización reconocida por la extinción de los saltos de Fiscal y Jánovas.

Por otra parte, resulta discutible que el derecho a la indemnización que le reconoce la Orden Ministerial de 16 de junio de 2008, sin un concreto contenido, pueda concretarse únicamente en la ampliación del plazo de la concesión desde el momento en que, en virtud de la precitada compraventa, ENDESA dejó de ser titular del aprovechamiento.

En definitiva, el expediente de extinción de ningún modo revisa de oficio la Orden Ministerial de 2008, como pretende hacer creer ENDESA, sino que cumple de forma escrupulosa con la Resolución del Director General del Agua de 15 de junio de 2012 y, en paralelo, busca otra solución para compensar económicamente al concesionario. Prueba de ello es la tramitación del expediente LIST en el cual se evalúa este tema y que debe considerarse separado del expediente de extinción.

[4] Incidiendo una vez más en relación a la presunción de legalidad de actos que hace ENDESA en relación a la Orden Ministerial de 2008, aclarar que el informe de la Abogacía del Estado de fecha 7 de mayo de 2008 decía, de forma escueta, lo siguiente: "manifiesta la conformidad con la propuesta". Conviene por ello aclarar también que la propuesta de 31 de enero de 2008 del MAGRAMA remitida a la Abogacía del Estado contemplaba, en el dispositivo C), lo siguiente: "*C) Declarar que, conforme a lo previsto en el artículo 65.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, ENDESA GENERACIÓN S.A. en cuanto perjudicada por la imposibilidad de ejecución de la Presa de Jánovas y extinción de los tres saltos asociados a dicha obra, tiene derecho a una indemnización para compensar al concesionario por los gastos realizados, incluso los intereses correspondientes, de acuerdo con el interés legal vigente. A estos efectos, se tramitará el procedimiento administrativo correspondiente en el que se determinará el importe de esta indemnización y, en atención al interés público acreditado, se elaborará una propuesta de Convenio para el resarcimiento parcial o total, al concesionario por la vía de una prórroga en la concesión del salto del Cinqueta (Central de Lafortunada), situado en las inmediaciones de la zona. En los términos de dicho Convenio* ***se procurará***[2] *hacer coincidir el plazo de este aprovechamiento con el correspondiente al salto del Cinca, ubicado en la misma central*".

Cabe recordar que el expediente de extinción de los saltos de Fiscal y Jánovas (2006.EXT.73), se motivó por el hecho que existían Sentencias y Resoluciones del Departamento que condicionaban de forma precisa la situación administrativa y jurídica de dichas concesiones:

1. La Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Primera de la Audiencia Nacional, de 14 de marzo de 2003, que considera que concurren causas suficientes para que se inicie y tramite el expediente de caducidad de las concesiones.

2. La Resolución de 15 de marzo de 2000 de la Secretaria General de Medio Ambiente, publicada en el BOE del 10 de febrero de 2001, formulando una Declaración de Impacto Ambiental en la que se afirma que el Proyecto tendría impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que el Órgano Ambiental, sólo a estos efectos, no consideraba pertinente su construcción.

3. Finalmente, la Resolución de la Dirección General del Agua de 11 de febrero de 2005, resuelve denegar la aprobación de los Proyectos de Construcción, presentados por la Sociedad concesionaria en febrero de 1994 y agosto del mismo año, ordenando a su vez la iniciación del expediente de extinción de estas concesiones, cuya titularidad actual es de ENDESA GENERACIÓN, S.A., por entender que existentes razones suficientes para declarar la caducidad de las mismas, ante la imposibilidad de construir una pieza fundamental, como es la Presa de Jánovas.

En cualquier caso, la solicitud de ampliación de plazo concesional del Salto de Lafortunada-Cinqueta no tiene cabida en el marco legal vigente de la Ley de Aguas y en vista de ello, a finales del año 2014, CORPORACIÓN ACCIONA HIDRÁULICA S.L. ejerció el derecho a hacer efectiva la citada cláusula de rescisión y vendió a ENDESA GENERACIÓN S.A. el Salto de Lafortunada-Cinqueta.

[5] La propuesta de convenio mencionada es, como su propio nombre indica, una simple propuesta cuyo contenido no se había concretado. No parece vislumbrar tampoco ENDESA que el intentar unificar dos saltos -que son independientes técnica y legalmente y que además pertenecen a dos titulares diferentes- supondría *per se* una modificación de características de los mismos, y por tanto, debería ser solicitada por los propios titulares y conllevaría la tramitación administrativa conforme lo establecido en el artículo 149 y siguientes del

[2] Dice textualmente: "*se procurará hacer coincidir*", no dice "*se hará coincidir*", por ello era sólo una posibilidad.

Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

C) "*La incoación del presente expediente de extinción supone una vulneración del principio de confianza legítima y de la doctrina de los actos propios de la Administración hidráulica*".

[1] La incoación del expediente de extinción del Salto de Lafortunada-Cinqueta por haber transcurrido e incluso superado ampliamente el plazo concesional otorgado de 75 años, fijado en el **12 de julio de 2007,** por parte de la Administración no vulnera -en ningún caso- el principio de confianza legítima depositada por el concesionario puesto que en todo momento fue conocedor de la fecha de finalización del mismo siendo la prórroga del plazo, como compensación a la extinción del derecho de los Saltos de Fiscal y Jánovas, una simple y llana posibilidad.

[2] No puede admitir la Administración que ENDESA asevere que una ampliación del plazo concesional, habiendo vencido éste en su totalidad, sea "*una forma de terminación convencional del procedimiento*", puesto que con ello parece insinuar que se trata de un procedimiento habitual cuando, en realidad, el plazo de las concesiones de aguas no puede superar el plazo máximo de 75 años, incluidas las posibles prórrogas, como así queda establecido de forma clara en el artículo 97 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

[3] La incoación del expediente de extinción por parte del Organismo de cuenca responde a lo instado en la Resolución del Director General del Agua de 15 de junio de 2012, en la cual se establece -de forma cristalina- que la posibilidad de ampliar el plazo del salto de Lafortunada-Cinqueta contemplada en la Orden Ministerial de 2008 no era factible y por ello se debería incoar la extinción del derecho concesional así como encontrar otra vía para indemnizar al concesionario por la extinción de los derechos concesionales de Jánovas y Fiscal.

D) "*Improcedencia de tramitar la extinción del aprovechamiento de referencia como consecuencia de la imposibilidad de la explotación por separado de la concesión del Salto del Cinqueta y de otras concesiones técnicamente vinculadas*".

[1] La viabilidad del aprovechamiento de los ibones Millar Alto, Millar bajo y Sein, cuyo derecho concesional fue otorgado por Real Orden de 1 de diciembre de 1923, siendo que las aguas almacenadas en los mismos se turbinan en la central de Lafortunada-Cinqueta, es factible aunque para ello será conveniente la suscripción de un convenio entre los titulares de ambos derechos (derecho de los ibones y el derecho de Lafortunada-Cinqueta). De hecho, prueba ello es que el citado aprovechamiento no ha variado de titular desde el año 1997.

[2] La alegación de ENDESA relativa a que por el mero hecho que las turbinas de la instalación de producción de Lafortunada-Cinqueta compartan techo con las de la instalación de producción de Lafortunada-Cinca ambos aprovechamientos deban considerarse inseparables e indisolubles decae por el mero hecho que no comparten tomas ni tan siquiera turbinan el mismo agua y además están registradas en el Ministerio de Industria como dos instalaciones independientes y diferentes, siendo dos aprovechamientos independientes desde el punto de vista fiscal, pudiendo funcionar de manera independiente cada una de ellas. Tan ridícula es la idea planteada por el concesionario como lo sería plantear que pisos localizados en un mismo edificio -que evidentemente como poco comparten escalera, ascensor y gastos comunes - no pudieran ser enajenados, arrendados o incluso habitados de forma independiente por sus propietarios, por ejemplo.

SEGUNDA.- "*Improcedencia de que, por parte de mi representada, deban devolverse los ingresos obtenidos por la explotación desde la fecha en la que supuestamente, según las entidades locales reclamantes, debía haberse extinguido el plazo concesional*".

[1] Se coincide con la alegación de ENDESA relativa a que los Ayuntamientos no tienen potestad alguna para reclamar para sí parte de los beneficios o ingresos, con la salvedad del importe anual que se establezca por la ocupación de parte de las infraestructuras en el monte de U.P. que deberá establecerse una vez recaiga resolución de extinción y reversión efectiva a la AGE de la central de Lafortunada-Cinqueta en un expediente separado.

[2] En lo referente a que no procede que ENDESA devuelva los beneficios obtenidos desde el 12 de julio de 2007 hasta el momento en que se haga efectiva la entrega a la Administración General del Estado de la Central de Lafortunada-Cinqueta, se discrepa de lo argumentado por cuanto que se entiende que sí procede reclamar y contabilizar que los beneficios obtenidos fuera del plazo legalmente fijado (desde el 12 de julio de 2007) de manera tal que sean contemplados en el balance final como parte de la indemnización en especie a que la AGE se comprometió mediante la OM de 2008.

No puede pretender ENDESA que la Administración no vele por el interés general e intente garantizar el estricto cumplimiento de la legalidad vigente, lo cual no supone ir en contra de actos propios o en contra del concesionario como quiere hacer creer ENDESA, sino que ofrece alternativas –ajustadas a la legalidad- que garanticen una fórmula de indemnización que le corresponde por la extinción de los derechos concesionales de los saltos de Fiscal y Jánovas, eso sí, manteniendo como objetivo prioritario el interés general y el cumplimiento de la legalidad vigente.

En relación a la irretroactividad de los actos de la Administración que alude el art. 57.3 de la Ley 30/92, cabe indicar que la Resolución del Director General del Agua del año 2012 anula la Orden Ministerial del 2008 y por ello, el concesionario ya tenía conocimiento desde el año 2012 de la voluntad de la Administración para buscar una alternativa con el fin de indemnizar a ENDESA por la extinción de las concesiones de los saltos de Fiscal y Jánovas, alternativa que no contemplaba alargar el plazo concesional de la Central de Lafortunada-Cinqueta sino que tendría que resolverse de otra manera, pues era contrario a la Ley de Aguas una prórroga de un plazo concesional superados los 75 años, siendo éste el máximo plazo concesional posible ya de por sí.

TERCERA.- "*Subsidiariamente, procedencia de tramitar acumuladamente los expedientes relativos a la extinción del Salto del Cinqueta y a la valoración de la indemnización a ENDESA por la extinción del aprovechamiento de Fiscal y Jánovas*".

Respecto a lo alegado, no procede acumular sino tramitar expedientes separados para cada una de las cuestiones en paralelo (por cuanto difieren entre sí). Es más, en el propio Dictamen del Consejo de Estado que cita ENDESA ya se dice que el expediente debe completarse con una propuesta conjunta (o dos propuestas coordinadas) de resolución de lo que hasta la fecha son dos procedimientos. En este caso, se considera que es más acertado continuar con la propuesta del Consejo de Estado relativa a dos propuestas coordinadas de resolución en ambos expedientes. Por ello, no procede estimar esta alegación.

V.- Conforme a lo establecido en el artículo 165.bis del Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el informe del Servicio de los expedientes de extinción del derecho por transcurso del plazo de la concesión deberá incluir una **propuesta razonada sobre el futuro del aprovechamiento a extinguir** incluyendo, entre otros aspectos, unas recomendaciones sobre la continuidad de la explotación, la adscripción de la titularidad de las infraestructuras e instalaciones así como

determinar la gestión o, en su caso, demolición de las infraestructuras e instalaciones que deben revertir al Estado.

A estos efectos cabe apuntar lo siguiente:

a. Futuro del aprovechamiento y recomendaciones acerca de la continuidad de la explotación

Con relación a una propuesta razonada sobre el futuro del aprovechamiento a extinguir -identificados los elementos susceptibles de reversión y su estado- hay que decir que, en primer lugar, el objeto de la reversión de los aprovechamientos hidroeléctricos es cumplir con lo establecido en las cláusulas del título concesional así como en la legislación vigente en materia de aguas, puesto que una vez finaliza el plazo concesional otorgado a todo concesionario hidroeléctrico debe procederse a la reversión al Estado de las infraestructuras así como a la decisión relativa sobre la futura viabilidad y continuidad de las mismas.

A lo largo de la tramitación del presente expediente de extinción los informes recabados por parte de los diversos Organismos públicos consultados han sido favorables no habiendo formulado impedimentos ni a la extinción del derecho concesional ni a la reversión al Estado.

Según la documentación obrante en los expedientes relativos al Salto de Lafortunada Cinqueta, la capacidad de producción anual estimada es de 98.622 MWh/año. Asimismo, la aportación turbinada de 114 Hm^3 anuales siendo la potencia de cada uno de los dos grupos instalados de 20,7 MW. El número de horas de funcionamiento de las turbinas se sitúa de media en 2.417,2. Su rentabilidad es elevada puesto que se turbina principalmente en horas punta de manera que los beneficios obtenidos como resultado de la venta de la energía producida es mayor. Actualmente la Central Hidroeléctrica de Lafortunada Cinqueta se encuentra acogida al **Régimen Ordinario** e inscrita en el correspondiente Registro del Ministerio de Industria:

NOMBRE DE LA INSTALACIÓN	CLAVE DE REGISTRO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA
Lafortunada Cinqueta (grupo 1)	RO1-0964
Lafortunada Cinqueta (grupo 2)	RO1-0965

Por ello, teniendo en cuenta que se trata de una central hidroeléctrica que -a fecha actual- se encuentra en explotación y funcionamiento, estando incluida en la Red de producción de generación de energía del Ministerio de Industria -no habiendo sido dada de baja como instalación de producción de energía eléctrica-, y, por último, no habiendo manifestado el órgano competente en materia medioambiental de la Comunidad Autónoma oposición alguna a la continuidad del aprovechamiento, **se considera viable mantener la Central de Lafortunada-Cinqueta en funcionamiento y explotación, no considerándose comprometidas su rentabilidad y viabilidad futuras.**

En cuanto a la posibilidad de establecer una nueva superficie regable con aguas procedentes de la cámara de carga de la Central de Lafortunada-Cinqueta y enmarcada en un proyecto futuro a desarrollar por el Gobierno de Aragón mermando la producción de la Central Hidroeléctrica de Lafortunada-Cinqueta, este servicio entiende que no procede pronunciarse a este respecto en el presente expediente puesto que la explotación de la Central Hidroeléctrica podrá ser objeto de licitación pública mediante concurso abierto por lo

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACION
HIDROGRÁFICA
DEL EBRO

que será en la fase de admisión de propuestas de explotación el momento en el cual los posibles interesados en llevar a cabo la citada explotación de la central propongan las diferentes soluciones, debiendo justificar adecuadamente las mismas así como el canon que se ofrecen a pagar a la Administración General del Estado. A resultas de la baremación de las diferentes propuestas se establecerá el adjudicatario y tipo de explotación a realizar en el río Cinqueta.

b. Adscripción de la titularidad de las infraestructuras e instalaciones

Teniendo en cuenta que en el expediente concesional del Salto de Lafortunada Cinqueta existe un acta de reconocimiento provisional de las obras suscrito por el Ingeniero Celestino P. de la Sala con fecha 12 de julio de 1932 en la que se indica que las obras estaban completamente terminadas a excepción de la presa que ha sido sustituida con una ataguía construida con tablestacas y estimando que debe accederse a lo solicitado por el concesionario de entonces, la mercantil Hidroeléctrica Ibérica S.A., autorizándole para explotar provisionalmente el aprovechamiento concedido por Real Orden de 4 de julio de 1927, no hay duda acerca de **la fecha de transcurso del plazo concesional del salto de Lafortunada Cinqueta quedó fijado en el día 12 de julio de 2007**.

En lo relativo a lo manifestado por ENDESA GENERACIÓN en lo referente a que las centrales hidroeléctricas de Lafortunada-Cinca y Lafortunada-Cinqueta son inseparables, huelga decir que este hecho no se sustenta en modo alguno desde el punto de vista técnico ó legal ya que aunque sí es cierto que comparten algunos elementos consecuencia -se entiende- de mejorar la operatividad por tratarse coyunturalmente del mismo titular en ambos saltos, también **es un hecho indiscutible que desde el punto de vista administrativo** (tanto en lo referente a la concesión del derecho de las aguas como de la autorización expedida por la autoridad competente en materia de industria) **son dos instalaciones independientes siendo sus contadores de energía producida también independientes**, constando así mismo dos expedientes independientes de inscripción en el Registro Industrial y dos inscripciones independientes en el Registro de Productores en Régimen Ordinario del Ministerio de Industria, así como dos inscripciones independientes en el Registro de Aguas Públicas de este Organismo de cuenca.

El salto de Lafortunada Cinqueta, cuya concesión fue otorgada por Real Orden de 4 de julio de 1927 y que deriva las aguas del río Cinqueta, tiene perfectamente diferenciadas e identificadas su toma, túnel de derivación, cámara de carga, tuberías forzadas así como sus turbinas del resto de las infraestructuras y obras pertenecientes al salto de Lafortunada Cinca, cuya concesión fue otorgada por Real Orden de 6 de mayo de 1920 y que deriva aguas del río Cinca, luego **se trata de dos aprovechamientos hidroeléctricos totalmente diferentes**, no resultando justificada la unificación del plazo concesional por ampliación de la concesión de Lafortunada Cinqueta. Otra prueba que muestra que ambas centrales son y funcionan de forma diferente es que la central de Lafortunada-Cinqueta fue vendida a un titular diferente que el concesionario de Lafortunada-Cinca, según escritura de compraventa suscrita entre la mercantil ENDESA GENERACIÓN S.A. y CORPORACIÓN ACCIONA HIDRÁULICA S.L. se realiza como elemento patrimonial independiente, sin considerar la alegada vinculación con el salto de Lafortunada-Cinca.

En lo referente a la **adscripción de la titularidad de las infraestructuras e instalaciones**, el artículo 101.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que "*Cuando se extinga la concesión, las obras, construcciones e instalaciones fijas existentes sobre el bien*

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACION
HIDROGRÁFICA
DEL EBRO

demanial deberán ser demolidas por el titular de la concesión o, por ejecución subsidiaria, por la Administración a costa del concesionario, a menos que su mantenimiento hubiera sido previsto expresamente en el título concesional o que la autoridad competente para otorgar la concesión así lo decida y, en tal caso, las obras, construcciones e instalaciones serán adquiridas gratuitamente y libres de cargas y gravámenes por la Administración General del Estado o el organismo público que hubiere otorgado la concesión".

El patrimonio de los Organismos autónomos está integrado por los bienes propios y adscritos. Los bienes adscritos, con arreglo al artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, conservan su calificación jurídica originaria, correspondiendo sólo al organismo su utilización, administración y explotación, con sujeción a las disposiciones vigentes en la materia (ver 48 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y los artículos 73 a 76, 80 y 81 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas). En el patrimonio propio figuran los bienes preexistentes, los que se puedan adquirir en el futuro con cargo a los fondos de su presupuesto y los que por cualquier título se puedan recibir de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de entidades públicas o privadas o de los particulares.

Por todo lo expuesto anteriormente -y atendiendo a las competencias del Organismo de cuenca en la gestión del dominio público hidráulico- **se propone revertir al Estado y adscribir a la Confederación Hidrográfica del Ebro la totalidad de los bienes integrantes del aprovechamiento de la Central Lafortunada-Cinqueta**, salvo aquellas de propiedad exclusiva del titular concesional de la Central Hidroeléctrica de Lafortunada Cinca, e incorporación al Patrimonio del Estado debiendo suscribir un convenio de gestión y colaboración con el titular concesional del salto de Lafortunada-Cinca.

Para garantizar la continuidad en la explotación del aprovechamiento del salto y evitar la pérdida de recursos públicos procederá que el Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente otorgue autorización especial a favor del Organismo de cuenca, conforme al artículo 59.7 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, a fin de que éste pueda mantener, sin solución de continuidad, el salto en explotación, sin perjuicio de la posibilidad de sacar el aprovechamiento hidroeléctrico a concurso público conforme a los artículos 132 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

c. Inventario y descripción de las instalaciones que deben revertir al Estado

El aprovechamiento hidroeléctrico del Salto de Lafortunada-Cinqueta se localiza en los términos municipales de Plan y Tella-Sin (Huesca), con un salto bruto de 362,7 metros comprendidos entre la cota en la toma de 1.049,6 m y el eje de la turbina, y un caudal concesional de 12.000 l/s (12 m^3/s).

Antes de enumerar los elementos que forman parte del Salto es preciso indicar que además de la toma del embalse de Plandescún, que es la principal, existe una toma auxiliar de escasa entidad localizado en el barranco de Gallinés de la que no consta esté amparada por el título concesional. Siendo que el dominio público hidráulico es inalienable, imprescriptible e inembargable conforme a lo establecido en el artículo 132.1 de la Constitución Española de 1978, las infraestructuras correspondientes a la toma del Barranco de Galliniés deberá ser eliminada no siendo objeto de reversión al Estado. En definitiva, procede elaborar un proyecto de retirada del azud del barranco Galliniés, así como proceder a la adecuación del entorno y tramitar las licencias ambientales necesarias. Para ello, este Organismo procederá a requerir al concesionario, en expediente

separado al de extinción del derecho concesional, que retire la citada infraestructura del dominio público hidráulico y restaure el entorno de manera tal que se produzcan los menores impactos medioambientales posibles.

Por otra parte y conforme al artículo 30 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, las instalaciones de conexión de la central con la red de transporte y distribución- líneas de evacuación – son consideradas parte de la instalación de producción. Por ello, se entiende que tanto los transformadores como la línea eléctrica de salida hasta el punto de enganche con la red pública de distribución de la energía deben ser también elementos a revertir al estado.

En suma, el aprovechamiento hidroeléctrico objeto del presente expediente de extinción y reversión a la Administración General del Estado está integrado por las siguientes infraestructuras, maquinaria y terrenos:

A) PRESA DE PLANDESCÚN. La presa, a la que se accede desde la carretera local de Salinas a Plan, está situada sobre el río Cinqueta en el punto de coordenadas ETRS89 Huso 30: x=771.026 y= 4.718.287. El dique tiene planta recta, con una longitud de 239,50 m en coronación a cota 1.051,20 m.s.n.m. La altura desde el punto más bajo de cimientos es de 16,80 m y de 10,30 m sobre el cauce. La sección transversal es de forma trapezoidal con 24,70 m de anchura en la base, 4,50 m de anchura en su coronación, y talud de aguas abajo 1,4H/1V. Presenta una superficie inundada de 24,0 Ha a la cota 1.049,65 m.s.n.m. la cual constituye el Nivel Máximo Normal (NMN) ya que a partir de esta cota, comienza el vertido por las clapetas automáticas del aliviadero derecho. La capacidad del embalse es de 0,69 hm^3 y la superficie de la cuenca vertiente al embalse asciende a 157,07 km^2, con una aportación media anual de 175,09 hm^3, lo cual supone un caudal medio de 5,55 m^3/s. La presa dispone de un grupo electrógeno automático para alimentar las compuertas en caso de fallo de las redes de distribución eléctrica.

En el estribo derecho se localiza el aliviadero de superficie compuesto por 3 compuertas automáticas de superficie tipo clapeta de 14 metros de longitud y 2,20 metros de altura separadas por pilares, que actúan cuando el peso del agua vence a su contrapeso de hormigón. El vertido de estas compuertas se conduce a un canal a cielo abierto de 39 metros de longitud que se une con un tramo en túnel subterráneo de 112 metros de longitud, 6,50 metros de altura y 6 metros de ancho el cual finalmente se convierte en un canal abierto de 68 metros de longitud que desemboca en el río Cinqueta a 100,00 m aguas abajo de la presa.

En el estribo izquierdo hay dos aliviaderos más, de fondo y de superficie compuestos por:

- 1 compuerta de fondo tipo Taintor, de la casa THOMAS, automatizada y movida por un sistema de aceite a presión. Mide 10 m de ancho por 6,20 m de alto, y puede evacuar más de 260 m^3/s.

- 1 clapeta de superficie, de la casa THOMAS, montada sobre la compuerta de fondo. Para su actuación se utiliza un sistema de aceite a presión que se ubica en una caseta contigua de 5 m^2, y también un contrapeso de hormigón de 19.500 kg que cuelga sobre el vano de evacuación. La clapeta completamente abatida puede evacuar unos 44 m^3/s.

El canal aéreo de evacuación de estos dos aliviaderos tiene una longitud de 109 m y discurre paralelo al canal de toma hasta su desembocadura en el río Cinqueta.

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL EBRO

B) TOMA. La toma de agua se sitúa en la margen izquierda del embalse. La forma un vano, protegido por una reja de 5,64 m de ancho por 4,50 m de alto. La toma se sitúa bajo una caseta de 25 m^2 construida a tal efecto, donde se encuentran dos compuertas motorizadas de 1,60 metros de ancho por 2,50 metros de alto cada una. La presa dispone de un grupo electrógeno automático para alimentar las compuertas en caso de fallo de las redes de distribución eléctrica y de ataguías. Desde las compuertas parte un túnel de 130 metros de longitud que conecta con el inicio de la conducción en canal abierto.

C) CANAL DE CONDUCCIÓN. La longitud total del canal en régimen libre es de 9.039 metros con una pendiente de un uno por mil y un caudal máximo de 14 m^3/s. Alterna tramos en canal aéreo abierto, tapado con losas o abovedado que en su conjunto suman 2.960 metros de longitud, con tramos en túnel subterráneo de aproximadamente 6.079 m de longitud. Aproximadamente su distribución es la siguiente:

TRAMO	CARACTERÍSTICAS
1er tramo en túnel	130,00 m. Tiene su inicio en el punto de toma.
2º tramo a cielo abierto	847,00 m de los cuales 204 m son cubiertos con bóveda. Sección de 2,70 m de ancho por 2,90 m de altura.
3er tramo con dos túneles	1.999,00 m con un tramo a cielo abierto de 30 m que une los dos túneles. Sección de 3,30 m de ancho por 3,60 m de altura.
4º tramo a cielo abierto	1.675,00 m de los que 731,65 m están cubiertos con bóveda. Sección de 3,20 m y 2,90 m de altura.
5º tramo con dos túneles	3.950,00 m con un tramo de 13 m de canal aéreo que une los dos túneles. Sección de 3,30 m de ancho por 3,60 m de altura.
6º tramo a cielo abierto	438,00 m de los que 55 m están protegidos con bóveda. Sección de 5,40 m de ancho y 4,80 m de altura.

En el trazado de canal de conducción existen dos Partidores denominados:

- Partidor de Plandescún, edificación de 27 m^2 que se sitúa en el punto de coordenadas ETRS89 Huso 30: x=770.831 y= 4.718.209, inmediatamente aguas abajo de la toma. Sirve como desarenador y drenaje del primer tramo de la conducción. Tiene compuertas de cierre del canal y de desagüe del mismo al río Cinqueta.

- Partidor de Saravillo, edificación de 32 m^2 que se sitúa en el punto de coordenadas ETRS89 Huso 30: x=767.408 y= 4.716.243 a 4,39 km de la toma. Tiene la misma función que el anterior, contando con elementos análogos que en su caso verterían al barranco Espuena.

D) CÁMARA DE CARGA. Localizada en el punto de coordenadas ETRS89 Huso 30: x=763.334 y= 4.714.838. Permite almacenar 38.000 m^3 de agua en reposo, tiene una longitud de 124,30 m, un ancho medio de 16,40 m y ocupa una superficie de 2.030 m^2. En su lado izquierdo existe un aliviadero de superficie de 32,00 m de longitud y compuerta manual de limpia que conecta con una canal de desagüe de 144,00 m de longitud compuesto por tramos en canal aéreo abierto

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACION
HIDROGRÁFICA
DEL EBRO

(53,00 m), abovedado (57,00 m) y en túnel (34,00 m), con una sección de 1,75 m de ancho por 1,60 m de altura hasta alcanzar el barranco Barana donde desagüa.

En el lado derecho de la cámara de carga justo enfrente del vertedero de superficie se encuentra la reja de toma con limpiarrejas automático, donde están localizados cuatro vanos provistos de sendas ataguías manuales movibles con polipasto de 2,00 m de anchura y 4,50 m de altura, constituyendo cada par de vanos el inicio de una tubería forzada. Las ataguías se encuentran localizadas en una caseta anexa de 70 m^2 y junto a ésta y en otra sala también de 70 m^2 pero en un nivel inferior, están las válvulas de cabecera automáticas de las tuberías. Estas válvulas son de tipo mariposa con eje vertical y cierre por contrapeso bien por actuación de la rueda de paletas detectora de sobrevelocidad, bien por orden eléctrica a distancia. Son de la casa BOPP REUTHER y miden 1,80 m de diámetro. Su finalidad es cerrar el paso de agua a las tuberías en caso de anomalías, fugas o reventones. Además sobre esta construcción se encuentran las chimeneas de equilibrio de cada tubería.

E) TUBERÍAS FORZADAS. Desde la cámara de carga parten dos tuberías, una para cada grupo (G-4 y G-5), de chapa de palastro roblonada longitudinal y radialmente habiendo sido suministrados por la empresa alemana Mannesmann. La conducción tiene una longitud total de 792 m (de los cuales 721 m son aéreos) y salva un desnivel de 359,651 m. El diámetro de las tuberías se inicia con 1,80 m y varía hasta 1,10 m en el empalme con las válvulas de las turbinas, donde tienen un grosor de 35 mm.

Válvulas de guardia (2): Marca: EISENWERK CLUS

Tipo: esférica con anillo de estanqueidad

Mando: apertura por serco de pistones ALSTOM HYDRO de doble efecto.

Diámetro nominal: 1.000 mm

Presión de diseño: 45 bar

By-Pass: válvula de punzón con mando hidráulico

F) EDIFICIO DE LA CENTRAL. Localizada en el punto de coordenadas ETRS89 Huso 30: x=762.554 y= 4.714.999. en el término municipal de Tella-Sin. Dentro de la urbanización de la parcela catastral (0040101BH7104S0001HQ) donde está ubicado el edificio propiamente dicho de la Central que ocupa 1.082 m^2 en tres pisos, existen otros inmuebles destinados a taller, almacén, punto limpio y parque intemperie que ocupan 8.010 m^2.

G) MAQUINARIA. En líneas generales el equipo electromecánico de la Central está constituido por dos grupos denominados G-4 y G-5 (para evitar confusión con alguna de las tres turbinas de la central de Lafortunada Cinca) que pueden arrancar en modo remoto, en modo automático local que permite arranque automático o arranque paso a paso desde el sistema de control y en modo manual que permite arranque paso a paso desde el cuadro sinóptico de mando en la sala de control. (manual central). Los elementos electromecánicos son:

- Turbina. La Central consta de **dos turbinas** tipo Pelton de eje vertical de 4 inyectores, de la marca VERKSTADEN KRISTINEHAMN SWEDEN diseñadas por un salto bruto de 359, 60 m, un caudal de 8,11 m3/s, 30.000 CV de potencia y velocidad nominal de 428 rpm.

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACION
HIDROGRÁFICA
DEL EBRO

- Alternador. Se dispone de **dos alternadores** síncronos trifásicos con nº 5226886 (G-4) y nº 5226887 (G-5), de la marca GENERAL ELECTRIC, tipo ATB-14 Form. V de 6,6 kV de tensión de generación, 428 rpm de velocidad, con potencia nominal de 23.000 KVA y cos φ 0,9.

- Estación oleohidráulica para válvula y turbina. Se dispone de dos elementos de la marca GEC ALSTOM para el gobierno de la válvula de guardia, turbina y freno a contrachorro. Dispone de acumuladores de nitrógeno para la turbina y la válvula y de 2 motobombas trifásicas de 15 kW para la turbina y 2 trifásicas de 22 kW para la válvula.

- Estación oleohidráulica para lubricación de cojinetes. Se dispone de dos elementos para lubricar el cojinete superior, cojinete pivote y cojinete inferior. Dispone de 2 motobombas trifásicas de 0,5 kW.

- Puente grúa de 50 Tn fabricado en Vizcaya.

- Mando o control. La central dispone de varias salas donde se encuentras localizados los armarios de las celdas, servicios auxiliares, baterías auxiliares y una sala de mando desde donde se comandan las instalaciones.

H) INSTALACIONES ELÉCTRICAS. En el interior de la Central se dispone de salas donde se localizan los equipos propios del alternador, como celdas del lado del generador, de salida al transformador y del seccionador, celdas de servicios auxiliares, cabinas con el transformador de excitación, regulación de tensión y baterías auxiliares, cuadros de relés y protección. Por otro lado la alimentación eléctrica de las instalaciones existentes en la cámara de carga se realiza mediante una línea aérea a 6 kV con apoyos de madera propiedad de Endesa Distribución Eléctrica. Así mismo la alimentación a la presa de Plandescún se realiza desde otro punto de la red de distribución de Endesa Distribución Eléctrica concretamente desde la línea de 10 kV a Plan que parte de la subestación de Salinas.

I) PARQUE INTEMPERIE. Consta de **dos transformadores** de las marcas INTERNACIONAL DE CONSTR. ELÉCTRICAS con nº 103759 (G-4) y GENERAL ELÉCTRICA ESPAÑOLA con nº 84214 (G-5), con potencia de 25 y 23 MVA respectivamente y relación de transformación 138/6,6 kV cada uno. Cada transformador consta de un interruptor de 138 kV de la marca ABB SUBESTACIONES, tipo LTB 145 D1/B, 145 kV de tensión nominal.

J) ACCESOS A LA CENTRAL. Desde el punto de coordenadas UTMX: 269747 UTMY: 4714120 ED50 huso 31 sito en la carretera A-138 se accede a la calle denominada AB de la localidad Lafortunada en el término municipal de Tella-Sin donde se encuentra un parking techado propiedad de ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L.. Dicha calle cruza el río Cinca por un puente desde el que se accede directamente a las instalaciones de la Central.

K) CANAL DE DESAGÜE. Desde la Central parte un canal de desagüe que discurre en paralelo al cauce del río Cinca, de 368 m de longitud y una anchura de aproximadamente 14 m. La restitución de las aguas se localiza en el punto de coordenadas UTMX: 269534 UTMY: 4714005 ED50 huso 31, donde a su vez desemboca el río Irués en el río Cinca.

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL EBRO

L) ESTACIÓN DE AFORO. En el río Cinqueta, en el término municipal de Gistaín, una estación de aforos compuesta de presa con su correspondiente compuerta y una caseta de mandos para la instalación de limnígrafo y otros aparatos de medida.

M) INSTALACIONES COMPARTIDAS. La edificación de la Central del salto de Lafortunada-Cinqueta, así como su acceso y vallado es compartida con la de Salto del Cinca. Las salas dentro de la construcción se comparten para ambos aprovechamientos llevándose con independencia los elementos correspondientes a cada grupo de cada salto a excepción hecha no sólo del habitáculo, alumbrado, puente grúa sino la alimentación de parte de los servicios auxiliares de corriente continua y alterna, armario de contadores (los contadores son independientes), sistema de refrigeración de los grupos, red de aire comprimido para el frenado de alternadores, de transformadores de tensión 132 kV y sinóptico y columna de cuadro de mando.

Así mismo el parque intemperie es único compartiendo el recinto con las instalaciones de Red Eléctrica de España S.A., Endesa Distribución Eléctrica S.L.U. y Corporación Acciona Hidráulica S.L. así como el pozo de recogida de aceites, el taller, oficinas, baños y aparcamiento.

N) OTRAS FINCAS. Las fincas registradas a nombre de Endesa Generación S.A. y que se encuentran relacionadas con el salto de Lafortunada Cinqueta y cuya certificación ha sido emitida por el Registro de Boltaña de la provincia de Huesca deberán revertir al estado libre de cargas. El listado completo se adjunta en el Anejo Registral al final del presente informe.

O) TITULARIDAD DE LOS BIENES Y TERRENOS OBJETO DE REVERSIÓN.

Consultados los expedientes obrantes en el Servicio Provincial de Industria en Huesca, indicar que, con respecto a la línea auxiliar eléctrica del salto de Lafortunada Cinqueta que va desde el edificio de la central hasta el depósito de carga, se autorizó por parte de Industria (B.O. Huesca nº 173 de 1 de agosto de 1951) una línea trifásica de 3 Kv declarándose la utilidad pública de las instalaciones a efectos de la Ley de 23 de marzo de 1900, de servidumbre de paso forzoso de energía, y el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, dictándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad particular que figuran en la nota anuncio publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 19 de 24 de enero de 1950.

Analizados todos los documentos que obran en los expedientes relacionados con el presente aprovechamiento, se deduce la inexistencia de otras servidumbres forzosas, sin embargo, su existencia se puede deducir de la apariencia y continuidad de las mismas al servicio de la Central.

Consultada la información disponible en la Sede Electrónica del Catastro y el Servicio de Información Territorial de Aragón (SITAR), se muestra en la tabla adjunta al final del presente informe las referencias de los terrenos por los que discurren o en que se encuentran las instalaciones afectas al aprovechamiento objeto de extinción, y por tanto sujetas a la reversión prevista, así como de la superficie ocupada y servidumbre a favor de terceros que les afectan.

En lo que resta a la instrucción del procedimiento, quienes ostenten derechos de propiedad u otros sobre las fincas que se relacionan y que a su vez se han representado gráficamente en los planos incluidos en el Anexo cartográfico deberán ponerlo de manifiesto ante este Organismo y acreditar su titularidad de forma fehaciente. Para la elaboración de los planos indicados se ha

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACION
HIDROGRÁFICA
DEL EBRO

empleado la cartografía 1/25.000 del Instituto Nacional de Geografía (IGN), capa de parcelas catastrales descargadas de la Oficina Virtual de catastro (OVC, marzo de 2014) y la capa de Montes de Utilidad Pública del Sistema de Información Territorial de Aragón (SITAR).

No obstante lo anterior es preciso realizar las siguientes aclaraciones en relación a los datos aportados:

1. La tabla y planos (Ver anejo cartográfico) recogen la intersección entre las parcelas catastrales (referencia, polígono, parcela y titular) que son atravesadas por las diversas infraestructuras del aprovechamiento, con los recintos correspondientes a los Montes de Utilidad Pública (designación, titular y superficie ocupada por las infraestructuras y servidumbre).

2. En lo que se refiere a la titularidad catastral tan sólo se ha extrapolado la de aquellas parcelas que o bien pertenecen a ENDESA GENERACIÓN S.A., o están afectadas por infraestructuras aéreas del aprovechamiento y por lo tanto deberán registrarse parcial o totalmente a nombre de esta Confederación.

3. La columna que en la tabla se corresponde con la superficie ocupada y servidumbre dentro de los recintos de Monte de Utilidad Pública se ha realizado en función de si la afección de la infraestructura a la parcela catastral en cuestión es total o parcial:

   Afección total de las infraestructuras a la parcela catastral: en este caso se ha tomado como superficie ocupada sobre Montes de Utilidad Pública la superficie total especificada en la certificación catastral.

   Un ejemplo concreto de lo indicado es el caso de la parcela catastral 4/101, su contorno se ciñe a las infraestructuras del aprovechamiento que la cruzan (cámara de carga, edificación con chimenea de equilibrio y válvulas de cabecera, tubería a presión e inicio de desagüe de la cámara de carga) por lo que se ha estimado que la superficie total ocupada y servidumbre es la superficie reflejada en su certificación catastral. No obstante, se ha considerado solicitar a catastro una rectificación de ésta parcela y la 4/74 ya que tal y como se observa gráficamente (plano 1/3) existe un desfase entre la traza del desagüe de la cámara de carga y el contorno de la parcela catastral 4/101, lo que provoca una afección a la parcela contigua 4/74. En la tabla y planos se ha incluido la afección a ambas parcelas con objeto de evidenciar tal circunstancia, en tanto en cuanto no se proceda a su rectificación.

   Afección parcial de las infraestructuras a la parcela catastral:

   - Canal de conducción subterráneo: se considera que no hay ningún tipo de ocupación.

   - Canal de conducción aéreo: se ha considerado un ancho medio para todos los tramos de 4 m así como una servidumbre para estos de 2 m de ancho. La servidumbre se ha dispuesto a derecha o izquierda de la conducción en función de la accesibilidad topográfica a la misma.

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACION
HIDROGRÁFICA
DEL EBRO

4. Las celdillas que en la tabla que se adjunta como anejo al presente informe se han resaltado en gris, se corresponden a parcelas catastrales que aún siendo atravesadas por infraestructuras propias del aprovechamiento bien lo hacen de forma subterránea -por lo que no conllevan ningún tipo de ocupación de Monte de Utilidad Pública-, bien porque no se superponen con ningún recinto catalogado como tal.

   En este sentido es preciso resaltar que el trazado correspondiente a la conducción del canal de derivación cruza al barranco Espuena (3/9003) y a ocho caminos (3/9007, 3/9019, 3/9037, 3/9014, 3/9034, 3/9018, 4/9022 y 4/9005) ninguno de los cuales se han identificado con Vías pecuarias según la cartografía 1/25.000 del Instituto Geográfico Nacional y la consulta realizada a través del SITAR con la capa de vías pecuarias, tal y como se recoge a continuación:

   El cruce con el barranco y seis de los ocho cruces con caminos se realizan de forma subterránea por lo que se considera que no existe ningún tipo de ocupación de los mismos, y aunque dos de ellos (4/9005 y 4/9022) son cruzados de forma aérea por la tubería forzada es cierto que ésta se encuentra apoyada sobre silletas que la elevan a 2 m de altura, por lo que no se interrumpe ni el trazado ni el uso de la vía.

PARCELAS DE DOMINIO PÚBLICO (polígono/parcela)	OBSERVACIONES
3/9003	En el entorno del cruce de la infraestructura y el barranco (ETRS 89 UTM30 X: 767.414 UTMY:4.716.252) se encuentra la vía pecuaria denominada Colada de Mataire al Puerto De Plan a la cual cruza.
3/9007	En el entorno del cruce de la infraestructura y este camino (ETRS 89 UTM30 X:768.613 UTMY:4.716.882) se encuentra la vía pecuaria denominada Colada de Lavasar
3/9019	En el entorno del cruce de la infraestructura y este camino (ETRS 89 UTM30 X:768.524 UTMY:4.716.834) se encuentra la vía pecuaria denominada Colada de Lavasar a la cual cruza
3/9037	En el entorno del cruce de la infraestructura y este camino (ETRS 89 UTM30 X:768.460 UTMY:4.716.596) se encuentra la vía pecuaria denominada Colada de Lavasar a la cual cruza
3/9014	En el entorno de los cruces de la infraestructura y este camino (ETRS 89 UTM30 X:767.078 UTMY:4.716.323) se encuentra la vía pecuaria denominada Colada de Mataire al Puerto De Plan a la cual cruza
3/9034	En el entorno de los cruces de la infraestructura y este camino (ETRS 89 UTM30 X:766.965 UTMY:4.716.224) se encuentra la vía pecuaria denominada Colada del Barranco de Saravillo a Punta Llerga y Entremón a la cual cruza
3/9018	En el entorno del cruce de la infraestructura y este camino (ETRS 89 UTM30 X:766.917 UTMY:4.716.189) se encuentra la vía pecuaria denominada Colada de Mataire al Puerto De Plan a la cual cruza.
4/9022	En el entorno del cruce de la infraestructura (ETRS 89 UTM30 X:762.936 UTMY:4.714.916) y este camino no se ha localizado ninguna vía pecuaria.
4/9005	En el entorno del cruce de la infraestructura y este camino (ETRS 89 UTM30 X:762.663 UTMY:4.714.992)se encuentra la vía pecuaria denominada Colada de Hospital de Tella al Valle de Gistau a la cual cruza.

d. Estado de conservación de las infraestructuras y bienes a revertir. Reparaciones necesarias.

Tras la visita de reconocimiento efectuada se ha podido constatar que el estado de conservación de las obras e infraestructuras, edificios, maquinaria y elementos electromecánicos a revertir es -en general- relativamente bueno. Así mismo, el estado general de conservación de las instalaciones eléctricas y su mantenimiento es bueno, apreciándose que se ha reformado en los últimos años gran parte de la instalación eléctrica en baja tensión de la central.

Dada la entidad de la Presa de Plandescún, se considera necesario ahondar con más detalle su actual estado de conservación. El vaso del embalse está parcialmente aterrado, principalmente en la zona de la margen derecha, donde los materiales arrastrados por el río se encuentran a una profundidad aproximada de 3 metros medidos desde la coronación. En la margen izquierda el umbral de vertido de la compuerta Taintor, que se encuentra a la cota 1.043,60 m, y el umbral inferior de la compuerta de toma, que se encuentra a la cota 1.041,00 m, han favorecido a que esta zona esté menos aterrada. El cuerpo de la presa, a simple vista, se encuentra en buen estado. El paramento de aguas abajo se encuentra en buen estado y no se observan humedades ni vegetación en la propia escollera. La parte vista del paramento de aguas arriba también presenta un buen aspecto. Sin embargo, se observa el crecimiento de arbustos y algún árbol de gran porte en la zona de la margen derecha, en ambos paramentos, que convendría retirar. Su retirada, además, facilitaría la observación de alguna posible filtración.

La coronación de la presa presenta un buen estado con un pavimento sin baches ni irregularidades. La barandilla también es continua y presenta buen estado de conservación. Tampoco se han detectado asientos o deformaciones destacables en el cuerpo de la presa. Existe un pequeño bombeo en una caseta aguas abajo de la presa para extraer las aguas recogidas en esta galería y un aforador Thompson para medir estas filtraciones. El día de la visita, el bombeo no se encontraba en funcionamiento y el caudal que descendía por la canaleta del aforador era muy bajo, sin conocerse su procedencia.

Se han detectado filtraciones de cierta importancia que surgen en la margen izquierda, en la arqueta junto al acceso a la galería y en otra arqueta junto al canal de evacuación de caudales aliviados, que pueden provenir de la infiltración a través del terreno o el propio cuerpo de presa. De estas dos arquetas emerge un caudal considerable, y que sin más datos se supone provienen de filtraciones a través de la cimentación. Por otra parte, las compuertas tipo clapeta del aliviadero de la margen derecha muestran una estanqueidad adecuada. Destacar que se observan surgencias importantes en la solera del canal del aliviadero de la margen derecha, en el cuenco donde descargan las compuertas.

En el aliviadero de la margen izquierda, la compuerta Taintor muestra una gran estanquidad y no se producen fugas. El estado de este aliviadero, que se construyó en el año 1982 junto con el recrecimiento de la presa, se encuentra en buen estado. El canal de reposición al río no muestra irregularidades. Actualmente el desagüe de fondo se encuentra cerrado por muro de hormigón de 0,65 m de anchura y la función de desagüe de fondo la desempeña el aliviadero de margen izquierda.

Las aguas recogidas en el embalse de Plandescún se conducen a través de un canal hacia el salto hidroeléctrico de Lafortunada-Cinqueta. En general, el canal presenta un buen estado de conservación en su tramo contiguo a la presa. Las instalaciones electromecánicas de las compuertas presentan buen estado de conservación, sin embargo, la compuerta que comunica el canal de toma con el canal del aliviadero se

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL EBRO

encuentra muy deteriorada. También se detectaron algunas pérdidas de agua en el tramo del canal próximo aguas abajo de la presa, en forma de pequeños chorros de agua surgente en la zona baja del muro del canal.

Por otra parte, es necesario que el concesionario proceda a reparar el canal de desagüe de la cámara de carga que, al menos desde el año 2014 hasta la actualidad, presenta socavones en el mismo consecuencia de la caída de diversos bloques de piedra que tampoco han sido retirados.

Tras la revisión de los expedientes obrantes en este Organismo se ha localizado el expediente de referencia 1994.V.105 en el cual consta que con fecha 22 de noviembre de 2004 ENDESA GENERACION SA presentó el correspondiente Plan de Emergencia para su aprobación definitiva, conforme a lo establecido en la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones y en cumplimiento de la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas de fecha 18 de octubre de 2001 por la que se clasifica en la "Categoría A" a la Presa de Plandescún.

Así mismo, el anterior concesionario, CORPORACIÓN ACCIONA HIDRÁULICA S.L, presentó con fecha de entrada en este Organismo de 15 de octubre de 2010 una modificación del citado Plan de Emergencia de la Presa de Plandescún para dar cumplimiento a lo establecido en la Orden de 12 de marzo de 1996 por la que se aprueba el Reglamento Técnico sobre Seguridad de Presas y Embalses. En definitiva, se consideran necesarias y de obligado cumplimiento por parte del actual concesionario, la ejecución de las siguientes actuaciones, las cuales serán requeridas al actual concesionario en un expediente separado del presente de extinción:

- Reparar las filtraciones detectadas en la margen izquierda de la Presa de Plandescún, en la arqueta junto al acceso a la galería y en otra arqueta junto al canal de evacuación de caudales aliviados.

- Reparar las surgencias detectadas en la solera del canal del aliviadero de la margen derecha de la Presa de Plandescún localizadas en el cuenco donde descargan las compuertas, así como reparar la solera del canal del vertedero de desagüe de la cámara de carga.

- Retirar los bloques de piedra caídos al canal de desagüe de la cámara de carga y colocar elementos protectores para frenar el impacto producido por la caída de bloques al canal.

- Solicitar, ante el Departamento de Industria del Gobierno de Aragón, la legalización de las instalaciones eléctricas de baja tensión que aún siendo de reciente instalación, no consta expediente alguno ni proyecto en el Servicio Provincial de Industria de Huesca.

- Instalar protecciones contra sobretensiones en el lado de los seccionadores de 132 kv en las posiciones de los transformadores de potencia de los grupos 4 y 5.

- Adecuar las instalaciones eléctricas de baja tensión para dar cumplimiento a las conclusiones del Informe de Inspección realizado por la auditoría Bureau Véritas (certificada ECA) nº 08-22-E29-1-002395, de fecha 31 de agosto de 2012, documento a su vez aportado por el actual concesionario CORPORACIÓN ACCIONA HIDRÁULICA S.L.

- Adoptar los medios necesarios para garantizar un acceso seguro a la galería de inspección ya que debido a la actual presencia de gases nocivos, la escasa iluminación y la circulación libre de las

filtraciones, la inspección y el mantenimiento habitual se encuentran limitados.

- Redactar las Normas de Explotación de la Presa de Plandescún y entregar las mismas a la Administración.

- Retirar la vegetación arbórea que pueda afectar al cuerpo de la Presa de Plandescún.

No obstante, la Administración **se reserva las acciones que procedan con el fin de garantizar que el concesionario entregue los bienes objeto de reversión en perfectas condiciones de explotación**, conforme a lo establecido en el artículo 89.4 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

En resumen:

BIENES A REVERTIR	ESTADO DE CONSERVACIÓN
PRESA DE PLANDESCÚN, ALIVIADEROS Y COMPUERTAS.	En buen estado de conservación, aparentemente. Detectadas filtraciones en la margen derecha de la presa así como en la solera del canal del aliviadero de la margen derecha. Colmatación del vaso del embalse (sedimentos localizados a una profundidad aproximada de 3 metros medidos desde la coronación).
CASA DEL OPERARIO DE LA PRESA	Se localiza junto a la presa de Plandescún, dentro del recinto vallado de acceso a la misma. Actualmente no se encuentra habitable aunque en la misma se han instalado diversos mecanismos de control remoto de la presa.
TOMA EN PRESA PLANDESCÚN	En buen estado de conservación, aparentemente
CANAL O TÚNEL DE DERIVACIÓN	En buen estado de conservación, aparentemente. Presenta en algunos tramos desconchados en la solera del canal por caída de bloques de roca. En los tramos que se encuentran soterrados la caida de rocas puede ocasionar desconchados del revestimiento interior del túnel.
PARTIDORES DE PLANDESCÚN Y SARAVILLO	En buen estado de conservación, aparentemente.
CÁMARA DE CARGA, EDIFICIO ANEJO Y DESAGÜE DE EMERGENCIA	En buen estado de conservación, aparentemente. El canal del desagüe de emergencia presenta algunos desconchados en el solado del canal por la caída de rocas.
LÍNEA ELÉCTRICA AUXILIAR 30/3 kv (desde la cámara de carga a la central)	En buen estado de conservación, aparentemente. Se localiza entre las dos tuberías forzadas.
VÁLVULAS DE CABECERA Y EDIFICIO	En buen estado de conservación, aparentemente. Aún persisten las válvulas originales por lo que puede ser necesario realizar su cambio.
TUBERÍAS FORZADAS	En buen estado de conservación, aparentemente
EDIFICIO DE LA CENTRAL	En buen estado de conservación, aparentemente
EDIFICIOS ANEJOS	En buen estado de conservación, aparentemente.
TURBINAS PELTON (2) DE EJE VERTICAL	En buen estado de conservación, aparentemente Denominadas como Grupo 4 y Grupo 5 de la Central de Lafortunada.
DOS ALTERNADORES ABB (23 MVA)	En buen estado de conservación, aparentemente
DOS TRANSFORMADORES (23.000	En buen estado de conservación, aparentemente

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL EBRO

kVA cada uno y relación 6,6/132 kv)	
PUENTE GRÚA 50 Tn	En buen estado de conservación, aparentemente Al tratarse de un elemento compartido revierte el 50% de la titularidad y deberá estar contemplado en el convenio pendiente de suscribirse entre los titulares del Salto del Cinca y los del Cinqueta.
INSTALACIONES ELÉCTRICAS	En buen estado de conservación, aparentemente
PARQUE INTEMPERIE	En buen estado de conservación, aparentemente
CANAL DE DESAGÜE	En buen estado de conservación, aparentemente. Se comparte el mismo canal de desagüe que para la Central Hidroeléctrica de Lafortunada Cinca.
INSTALACIONES COMPARTIDAS	En buen estado de conservación, aparentemente. Revierte el 50% de la titularidad. Se incluyen las siguientes: ▪ Puerta acceso y vallado del perímetro de la central. ▪ Instalación eléctrica de alumbrado y servicios de los edificios que forman parte del conjunto de la Central. ▪ Instalación eléctrica del Puente Grúa. ▪ Parte de los Servicios Auxiliares de corriente alterna. ▪ Parte de los Servicios Auxiliares de corriente continua. ▪ Sinóptico de cuadro de mando, PC / Scada cuadro control. ▪ Armario de contadores de energía (los contadores son independientes) ▪ Transformadores de tensión 132 kv en subestación eléctrica Lafortunada. ▪ Sistema de refrigeración para grupos (alternadores y turbinas). ▪ Red de aire comprimido para sistema de frenado de alternadores. ▪ Red de aire acondicionado. ▪ Armario contadores de energía. ▪ Pozo recogida aceites cubeto de transformadores. ▪ Derivación de la tubería del grupo G4 (CH Cinqueta) al grupo G3 (CH Cinca). ▪ Urbanización, parque intemperie, edificios auxiliares, edificio principal con la maquinaria, oficinas y aseos. ▪ Canal de desagüe. ▪ Edificio de desencubado ▪ Edificio de Taller y Almacén

Además, **deberán revertir todas las fincas ligadas al salto de Lafortunada Cinqueta que se relacionan en la tabla incluida en el ANEJO REGISTRAL**.

En consecuencia, se propone:

A) **REQUERIR** a ENDESA GENERACIÓN S.A., en expediente separado del presente, para que proceda -de forma inmediata- a efectuar las siguientes actuaciones con el fin de cumplir con las obligaciones contraídas con la Administración General del Estado que incluyen, entre otros, que la central sea revertida al Estado en

perfectas condiciones de funcionamiento, libres de cargas y gravámenes. La planificación y organigrama de ejecución de los trabajos deberá ser notificado al Organismo de Cuenca:

- Reparar las filtraciones detectadas en la margen izquierda de la Presa de Plandescún, en la arqueta junto al acceso a la galería y en otra arqueta junto al canal de evacuación de caudales aliviados.

- Reparar las surgencias detectadas en la solera del canal del aliviadero de la margen derecha de la Presa de Plandescún localizadas en el cuenco donde descargan las compuertas, así como reparar la solera del canal del vertedero de desagüe de la cámara de carga.

- Retirar los bloques de piedra caídos al canal de desagüe de la cámara de carga y colocar elementos protectores para frenar el impacto producido por la caída de bloques al canal.

- Solicitar, ante el Departamento de Industria del Gobierno de Aragón, la legalización de las instalaciones eléctricas de baja tensión que aún siendo de reciente instalación, no consta expediente alguno ni proyecto en el Servicio Provincial de Industria de Huesca.

- Instalar protecciones contra sobretensiones en el lado de los seccionadores de 132 kv en las posiciones de los transformadores de potencia de los grupos 4 y 5.

- Adecuar las instalaciones eléctricas de baja tensión para dar cumplimiento a las conclusiones del Informe de Inspección realizado por la auditoría Bureau Véritas (certificada ECA) nº 08-22-E29-1-002395, de fecha 31 de agosto de 2012, documento a su vez aportado por el actual concesionario CORPORACIÓN ACCIONA HIDRÁULICA S.L.

- Adoptar los medios necesarios para garantizar un acceso seguro a la galería de inspección ya que debido a la actual presencia de gases nocivos, la escasa iluminación y la circulación libre de las filtraciones, la inspección y el mantenimiento habitual se encuentran limitados.

- Redactar las Normas de Explotación de la Presa de Plandescún y entregar las mismas a la Administración.

- Retirar la vegetación arbórea que pueda afectar al cuerpo de la Presa de Plandescún.

- Proceder a la cancelación todas las cargas o gravámenes suscritos con terceros, sin perjuicio de las servidumbres que para el funcionamiento de otros aprovechamientos pueda alegar el concesionario de Lafortunada Cinca o terceros.

B) **EXTINGUIR** el derecho al aprovechamiento inscrito en la Hoja 34 del Tomo 13 de la Sección A del Registro de Aguas, cuyo titular actual es ENDESA GENERACIÓN S.A., como consecuencia del transcurso del plazo máximo concesional de 75 años.

Deberá considerarse el periodo comprendido entre el **12 de julio de 2007** y la fecha en que recaiga la resolución del presente expediente a efectos de valorar el beneficio obtenido por el titular como consecuencia del disfrute del aprovechamiento extinguido por finalización del plazo concesional, reservándose la Administración las acciones que procedan, así como las tendentes a garantizar que el concesionario entregue los bienes objeto de reversión en perfectas condiciones de explotación, conforme a lo establecido en el artículo 89.4 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

C) **REVERTIR** a la Administración General del Estado, **y ADSCRIBIR** a la Confederación Hidrográfica del Ebro, todas las infraestructuras, terrenos, obras y bienes afectos al aprovechamiento del Salto de Lafortunada Cinqueta así como la titularidad proindivisa del 50% de todos aquellos elementos compartidos con el salto de Lafortunada Cinca, sin perjuicio de las servidumbres que para el funcionamiento de otros aprovechamientos pueda alegar el concesionario de Lafortunada Cinca o terceros, procediendo a la inclusión de los mismos en el Inventario de Bienes Patrimoniales del Organismo de Cuenca.

D) **OTORGAR** a favor de la Confederación Hidrográfica del Ebro autorización especial para la explotación de la Central Hidroeléctrica de Lafortunada Cinqueta.

E) **MODIFICAR** la actual inscripción de la Hoja 34 del Tomo 13 de la Sección A del Registro de Aguas, variando las siguientes características:

Titular: Confederación Hidrográfica del Ebro

Objeto: Aprovechamiento de aguas con destino a producción de energía eléctrica. Salto de Lafortunada Cinqueta.

Cauce: Río Cinqueta

Lugar, término y provincia de la toma: Tella-Sin y Plan (Huesca)

Coordenadas Toma Presa Plandescún ETRS89 UTM 30 x=771.026; y=4.718.287

Caudal: 12.000 l/s

Salto: 362,78 metros

Potencia instalada (Kw.): Grupo 1 = 20.700 Kw.

Grupo 2 = 20.700 Kw.

Titulo del Derecho: Real Orden de 4 de julio de 1927, modificada por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro de 18 de septiembre de 1997, Resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro de 19 de diciembre de 2003, Resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro de 20 de septiembre de 2007, Resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro de 18 de diciembre de 2009, Resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro de 6 de septiembre de 2013 y Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente de fecha .....

Datos de la inscripción: Tomo 13, Hoja 34 de la Sección A del Registro de Aguas

Observaciones: El expediente de referencia es el 2016.EXT.3

Es cuanto tengo que informar, con remisión del expediente y Acta levantada.

LA JEFA DE SERVICIO DE CONCESIONES Y AUTORIZACIONES III

Silvia Cubillo Nielsen

Conforme,
LA JEFA DEL ÁREA DE GESTIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Mª Cruz Pintor Ruano

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACION
HIDROGRÁFICA
DEL EBRO

Al presente informe le acompaña la siguiente documentación aneja

- Anejo fotográfico (expediente 2013.EXT.50).
- Anejo Registral. Documentación aportada por el Registro de la Propiedad de Boltaña (expediente 2013.EXT.50).
- Real Orden de 4 de julio de 1927 (concesión de CH Lafortunada Cinqueta)
- Informe de reconocimiento de obras finalizadas y en explotación (12 julio 1932)
- Copia de acta de inspección rutinaria del túnel de derivación (expediente 2013.EXT.50).
- Esquema hidráulico de los saltos de Lafortunada Cinqueta y Lafortunada Cinca.
- Esquema unifilar de la instalación eléctrica Lafortunada Cinqueta.
- Anexo cartográfico (expediente 2013.EXT.50).
- Acta de reconocimiento del 12 de marzo de 2014 (expediente 2013.EXT.50).
- Informe del Servicio de Bienes y Patrimonio Forestal, MAGRAMA (expediente 2013.EXT.50).
- Informe de 26 de marzo de 2014 del Servicio de Energía de Huesca del Gobierno de Aragón (expediente 2013.EXT.50).
- Informe de extinción de 9 de abril de 2014 del Servicio de Concesiones y Autorizaciones III (expediente 2013.EXT.50).
- Alegaciones de ENDESA (expediente de extinción 2013.EXT.50).
- Informe complementario de 19 de mayo de 2014 del Servicio de Concesiones y Autorizaciones III (expediente 2013.EXT.50).
- Acta de reconocimiento del 15 de septiembre de 2016.
- Escritura de compraventa de la Ch Lafortunada –Cinqueta de 2009
- Escritura de compraventa de la Ch Lafortunada –Cinqueta de 2014
- Listado de parcelas catastrales.

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACION
HIDROGRÁFICA
DEL EBRO